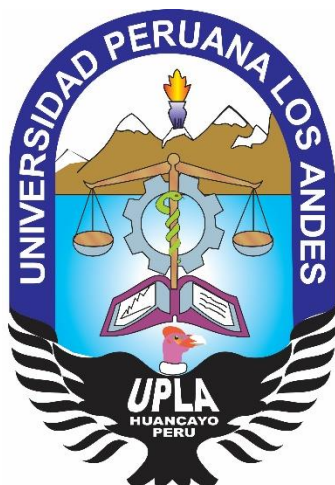


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO : SISTEMA PENITENCIARIO Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS, CERRO DE PASCO, 2020**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES : ROSA GIULIANA MEDINA ROMERO
MARCO ANTONIO BARZOLA PRADO**
- ASESOR : DR. CESAR PERCY ESTRADA AYRE**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SETIEMBRE 2021 A NOVIEMBRE 2021**

**HUANCAYO –PERU
2022**

DEDICATORIA:

A mi familia, quienes en todo momento estuvieron conmigo, por apoyarme de forma incondicional quienes compartieron mi sueño y las asumieron como si fuera suyo.

A mi madre por ser la persona más maravillosa por estar siempre a mi lado compartiendo mi sueño, por ser amiga y consejera

ASESOR:

Dr. Cesar Percy Estrada Ayre.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Nuestro eterno agradecimiento a todas las personas que hicieron posible el logro del presente trabajo de investigación, a las personas que se involucraron en los propósitos trazados a nuestro asesor el Dr. Cesar Percy Estrada Ayre, por haber creído y apoyado con su sabiduría en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020?

El objetivo general fue: Establecer cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 65 profesionales con conocimiento especializados en derecho penal y penitenciario con una muestra de 35 especialistas, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho ambiental, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: el sistema penitenciario requiere de acciones orientadas al cumplimiento del proceso de resocialización, reeducación y rehabilitación, por tanto, las restricciones legales a los beneficios penitenciarios contribuyen al hacinamiento penitenciario por ende dificulta la labor del sistema penitenciario.

PALABRAS CLAVES: Derecho fundamental, sistema penitenciario, resocialización, reeducación, rehabilitación, hacinamiento, realidad carcelaria, restricciones legales.

ABSTRACT

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: How does the prison system influence compliance with the principle of resocialization of inmates, in the Cochamarca Penitentiary, Pasco, 2020?

The general objective was: Establish how the penitentiary system influences compliance with the principle of resocialization of inmates, in the Cochamarca Penitentiary, Pasco, 2020;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the level: descriptive - explanatory; non-experimental transectional design,

The study population was made up of 65 professionals with specialized knowledge in criminal and penitentiary law with a sample of 35 specialists, having applied the type of non-probabilistic sampling, for the collection of information, the survey technique was used; the instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in environmental law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: the prison system requires actions aimed at fulfilling the process of re-socialization, reeducation and rehabilitation, therefore, legal restrictions on prison benefits contribute to prison overcrowding, thus making the work of the system difficult. penitentiary.

KEY WORDS: Fundamental right, prison system, resocialization, re-education, rehabilitation, overcrowding, prison reality, legal restrictions.

INDICE

DEDICATORIA:	II
ASESOR:	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I.....	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1 Descripción del problema.....	15
1.2 Delimitación del problema	17
1.2.1 Delimitación espacial.....	17
1.2.2 Delimitación temporal.....	17
1.2.3 Delimitación conceptual	17
1.3 Formulación del problema	18
1.3.1 Problema general.....	18
1.3.2 Problemas específicos	18
1.4 Justificación de la investigación.....	18
1.4.1 Social.....	18
1.4.2 Científica – teórica	19
1.4.3 Metodológica	19
1.5 Objetivos de la investigación	19
1.5.1 Objetivo general.....	19
1.5.2 Objetivos específicos	20
CAPITULO II	21
2 MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes del estudio	21
2.1.1 A nivel internacional.....	21
2.1.1.1 Antecedente N° 01	21
2.1.1.2 Antecedente N° 02	22
2.1.1.3 Antecedente N° 03	23
2.1.2 A nivel nacional	25
2.1.2.1 Antecedente N° 01	25
2.1.2.2 Antecedente N° 02	26

2.1.2.3	Antecedente N° 03	28
2.2	Bases teóricas o científicas.....	30
2.2.1	El sistema penitenciario en el Perú	30
2.2.1.1	Conceptos generales	30
2.2.1.2	Tratamiento penitenciario	31
2.2.1.3	Aspectos fundamentales del tratamiento penitenciario	33
2.2.1.3.1	Educación penitenciaria	33
2.2.1.3.2	Trabajo penitenciario:	34
2.2.1.3.3	Salud de los internos:	34
2.2.1.3.4	Asistencia psicológica:.....	35
2.2.1.3.5	Asistencia legal:	35
2.2.1.3.6	Asistencia religiosa	36
2.2.1.4	Resocialización de internos	36
2.2.1.5	Aspectos fundamentales de la resocialización de internos.	38
2.2.1.5.1	Reeducación:.....	38
2.2.1.5.2	Rehabilitación:	39
2.2.1.5.3	Reincorporación:.....	39
2.2.1.6	Hacinamiento penitenciario	40
2.2.1.7	Hacinamiento carcelario y el problema del COVID-19	44
2.2.1.8	Conversión de la pena como una medida parcial para la solución del hacinamiento carcelario	48
2.3	Definición de conceptos	52
CAPITULO III		53
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	53
3.1	Hipótesis	53
3.1.1	Hipótesis general.....	53
3.1.2	Hipótesis específicas	53
3.2	Variables.....	53
3.2.1	Identificación de variables	53
3.2.2	Operacionalización de variables	54
CAPITULO III		56
4	METODOLOGÍA	56
4.1	Método de investigación	56
4.1.1	Métodos generales de investigación.	56
4.1.1.1	Método inductivo	56
4.1.1.2	Método deductivo	56

4.1.2	Métodos específicos	56
4.1.2.1	Método descriptivo	56
4.1.3	Métodos particulares	57
4.1.3.1	Método sistemático.....	57
4.2	Tipo de investigación	57
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica:.....	57
4.3	Nivel de investigación.....	58
4.3.1	Descriptivo – Explicativo.....	58
4.4	Diseño de la investigación.....	59
4.4.1	Investigación no experimental	59
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	59
4.5	Población y Muestra	60
4.5.1	Población.....	60
4.5.2	Muestra.....	60
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.	60
1.1	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	61
1.1.1	Técnicas de recolección de datos.	61
1.1.1.1	Encuesta	61
1.1.2	Instrumentos de recolección de datos.	61
1.1.2.1	Cuestionario.....	61
1.2	Procedimiento de recolección de datos	62
1.3	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	62
1.3.1	Clasificación.....	62
1.3.2	Codificación.....	62
1.3.3	Tabulación.....	62
1.3.3.1	Tabla	62
1.3.3.2	Gráficos.....	63
1.3.4	Análisis e interpretación de los datos.....	63
CAPITULO V		64
5	RESULTADOS	64
5.1	Resultados de la variable independiente: sistema penitenciario	64
5.2	Resultados de la variable dependiente principio de resocialización de los internos.	69
5.3	Relación entre la variable independiente y dependiente	75
PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES		78
5.4	Contrastación de la hipótesis	79

5.4.1	Prueba de la hipótesis general.....	79
5.4.2	Contrastación de las hipótesis específicas	80
5.5	Análisis y discusión de resultados.....	82
5.5.1	Análisis y discusión a nivel de desarrollo teórico.....	82
5.5.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.	85
5.5.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.	88
CONCLUSIONES		91
RECOMENDACIONES		93
REFERENCIS BIBLIOGRAFICAS.....		95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10:	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13:	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10:	91
Figura N° 11:	90

INTRODUCCIÓN

Actualmente nuestro país vive una problemática social bien controvertida la misma que está enfocada con la inseguridad ciudadana que se viene incrementando diariamente; situación que está vinculado con el hacinamiento carcelario, lugares donde podemos señalar que son las escuelas de la delincuencia por el hecho de no tener un tratamiento bajo determinadas reglas dentro de los centros penitenciario esto de una u otra manera ha generado mayor controversia social toda vez que cuando las personas que ingresan a dichos penales salen de estos lugares vuelven en todo caso a incurrir con actos delictivos. Es importante tener presente que la finalidad de la pena conforme lo establece el artículo 9 del título preliminar del Código Penal es que se busca resocializar al individuo que ha incurrido en una conducta delictiva, asimismo la carta magna conforme el artículo 139 inciso 22 también establece la finalidad que tienen los institutos penitenciarios a razón de buscar la resocialización del penado todo ello viene siendo letra muerta ante una realidad contraria al ordenamiento.

Las políticas que se vienen adoptando a razón del tratamiento de las conductas delictivas solo están en función de incrementar las penas por ende se incide en el hacinamiento carcelario lo cual viene generando mayores controversias y problemas sociales toda vez que se vienen generando enfermedades infectocontagiosas en los centros penitenciarios que vienen albergando a una excesiva población penitenciaria La presente investigación busca coadyuvar con aportes teórico prácticos a esta problemática social.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está

compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Los términos hacinamiento y sobrepoblación caracterizan a los establecimientos penitenciarios del país al respecto, sostendremos algunos elementos que nos ayudarán a concluir si tales términos tratan de lo mismo o si uno es consecuencia del otro, últimamente, las normas que se han emitido manifiestan el interés del Estado de conceder la libertad a personas privadas de esta, y tienen en común que su impulso vital sea el hacinamiento en las prisiones, este hecho objetivo el hacinamiento procrea condiciones incompatibles con la buena salud humana y, peor aún, puede ocasionar contagios en cadena en la población penitenciaria, no solo a quienes se encuentran purgando condena o esperando su juicio, sino también a los trabajadores penitenciarios.

Respecto a la problemática del hacinamiento, el autor Hernández, (2017) sostiene que “puede explicarse a partir de la diferencia existente entre el número de plazas o cupos y el número de internos” (p. 24); de igual forma, el autor Carranza, (2012) quien estableció un concepto al que denominó sobrepoblación crítica, la definió como la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más” (p. 134). Además, esta definición utilizada por el Comité Europeo para los Problemas Criminales es un criterio útil también para América Latina. Así, el vocablo hacinamiento es utilizado como sinónimo de sobrepoblación crítica.

Sin embargo, el hacinamiento no solo consiste en una operación matemática de la cual se deduce la existencia de un exceso de internos y un defecto de plazas, visión cuantitativa, sino que para evidenciar si existe una situación de hacinamiento es necesario enfocarlo de manera cualitativa, es decir, que se tome en cuenta la densidad poblacional.

Entonces, la calificación de hacinamiento no solo incluirá la cantidad de metros cuadrados que existen por interno, sino también si los servicios de agua, luz, talleres u otros están debidamente repartidos, lo cual, obviamente, no se produce. Así, mientras más personas de las que debería haber comparten el espacio asignado, más aglomeración habrá al momento de utilizar los servicios.

Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha calculado el espacio necesario para dormir en una cama en 1.6 m² y el espacio necesario para un retrete y una ducha en 1.2 m². Así también, ha especificado que el alojamiento recomendado en una celda individual es de 5.4 m² por persona y el alojamiento compartido o en dormitorio debe ser de 3.4 m² por persona, que incluye el espacio para las literas, tal alojamiento en celda múltiple debe acoger a diez detenidos a razón de 3.4 m² por recluso en una superficie total de 34 m² encontrándose incluidos los servicios sanitarios.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México realizó un informe en el que tomó en cuenta las definiciones propuestas por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), e indicó lo siguiente:

Sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. Densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ número de cupos disponibles x 100.

Sobrepoblación crítica es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más, adoptándose la definición utilizada por el Comité Europeo para los Problemas Criminales.

Siguiendo la propuesta de ILANUD se utilizará la expresión hacinamiento como sinónimo de sobrepoblación crítica.

Cabe mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al analizar la jurisprudencia europea, consideró que siete metros cuadrados por cada persona privada de libertad “es una guía aproximada y deseable para una celda de detención” (Carranza, 2015, p. 44).

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación situará como espacio de estudio el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, ubicada en el departamento de Cerro de Pasco.

1.2.2 Delimitación temporal

La investigación temporal materia de la presente investigación comprende dentro del periodo del año 2020.

1.2.3 Delimitación conceptual

- **Sistema penitenciario**
 - Reeducación.
 - Rehabilitación.
 - Reincorporación.
- **Déficit en atención al interno Principio de resocialización de los internos**
 - Reeducación.
 - Rehabilitación.
 - Reincorporación

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020?
- ¿Cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

La presente investigación beneficiará socialmente a las personas que se encuentran presas en un establecimiento penitenciario determinado, con la finalidad de que exista un adecuado tratamiento penitenciario, generando que no solo puedan realizar ciertas actividades en el penal, sino que esto contribuya a alcanzar el fin resocializador que se busca con la pena, y que es algo consustancial a lo que el Estado peruano persigue. Y es que muchas personas se encuentran presas en establecimientos precarios y de baja calidad donde no gozan de la atención y servicio adecuado para desarrollarse como persona y tratarse en busca de una reeducación, rehabilitación y la reinserción social como muchos otros. Para el cumplimiento de las mismas principalmente se requiere al Estado y los ministerios correspondientes encargados de fijar, establecer e instituir los lineamientos normativos para la solución de la problemática que es el hacinamiento severo.

1.4.2 Científica – teórica

La justificación científica teórica encuentra su fundamento en el desarrollo teórico doctrinarios acerca de la falta de políticas públicas para mejorar la situación actual de los internos, ha traído a lo largo de los años consecuencias negativas y perjudiciales para los internos instalados en establecimientos precarios y de baja calidad donde no gozan de la atención y servicio adecuado para desarrollarse como persona y tratarse en busca de una reeducación, rehabilitación y la reinserción social como muchos otros. Para el cumplimiento de las mismas principalmente se requiere al Estado y los ministerios correspondientes encargados de fijar, establecer e instituir los lineamientos normativos para la solución de la problemática que es el hacinamiento severo.

1.4.3 Metodológica

La justificación a nivel metodológico encuentra su fundamento en que se diseñará el instrumento de investigación, que en este caso será el cuestionario, que previamente será validado antes de aplicarse en la muestra seleccionada, validación que será sometida a juicio de expertos, es decir, por especialistas en Derecho Penitenciario ; así mismo el empleo del diseño metodológico tales como, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación van servir como fuente de información para investigaciones futuras que se puedan realizar sobre el tema materia de investigación del presente trabajo de investigación.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar de qué manera el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.
- Establecer cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 A nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Ramos, P. (2008) *“Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los centros de Atención institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián”*, [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica; Costa Rica – Costa rica], recuperado de: <http://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Sin lugar a dudas, el sistema penal y penitenciario de un Estado de Derecho es un tema que reviste substancial importancia. Máxime cuando en un momento dado se convierte en noticia, como consecuencia de un acelerado crecimiento de la población penitenciaria contrastado con un reducido número de cupos. De ello resulta, inevitablemente, una caótica condición de sobrepoblación y hacinamiento carcelarios. (...) El hacinamiento en las prisiones no es una causa, tal como se ha querido hacer creer en diferentes ocasiones. Por el contrario, es la consecuencia de una serie de factores y variables que se conjugan y ponen en riesgo el aparato penitenciario de un país. (...) Durante los últimos años las reformas al Código Penal se han dirigido por una peligrosa vereda: el aumento de penas y la reducción de beneficios para las personas presas. (p. 240).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el método materialista histórico – método científico, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo,

y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del derecho comparado, del antecedente de estudio citado en líneas precedente se puede señalar la importancia que se le debe dar al sistema penitenciario, en el proceso de resocialización a efectos dar cumplimiento a los fines de la pena, por tanto es necesario que no exista el hacinamiento penitenciario a efectos de materializar sus propósitos de rehabilitar, reeducar y resocializar..

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Cartagena & Tamayo, (2015) *“Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013”*, [Tesis de posgrado, Universidad Libre de Colombia; Pereira – Colombia]: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16746/INCIDENCIA%20DEL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llevo a las siguientes conclusiones:

Las cárceles son precisamente la consecuencia de los fallos condenatorios, que infinidad de veces se producen contrariando la normatividad jurídica. Son cientos los inocentes, especialmente gentes de escasos recursos y humildes campesinos, que se encuentran tras las rejas pagando una condena injusta, y lo más grave, con pleno conocimiento de causa del juez que la dictó. (...) Las políticas penitenciarias de nuestro país no están definidas con criterios de rehabilitación y resocialización. Son muchas las reuniones y asambleas que se han realizado en diferentes instancias del Estado para abordar este tema, pero la visión y mentalidad de quienes pretenden manejarla, además de pobre, carece

de los más elementales conocimientos del recurso humano frente a los diferentes procesos de desarrollo.

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el método materialista histórico – método científico, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del derecho comparado, del antecedente de estudio citado en líneas precedente se puede señalar la crítica que se le efectúa al sistema penitenciario puesto que no busca propósitos de resocialización, las políticas públicas no están orientadas a ese fin, por tanto es necesarios que las acciones estatales orientes sus actos de gestión al proceso de resocialización.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Cote & Leonel, (2016), *“Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad De Cúcuta”*, [Tesis de posgrado, Universidad Libre Seleccional - Cucuta; Cucuta – Ecuador]:<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9675/PROY.%20WILLIAM%20C.%20-%20LEONEL%20P..pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llevo a las siguientes conclusiones:

El Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta, tiene a junio de 2016, una capacidad real instalada de 2.568 cupos (1270 en la parte antigua y 1298 en la parte nueva), y alberga 4.019 internos, es decir que hay un sobrecupo o hacinamiento de 1.451 detenidos; además, hay 1.167 internos que se encuentran

con domiciliaria. Y es que, aunque, se ha logrado que entre los años 2015 y 2016 se haya disminuido el número de internos en 336 personas, es decir hay un 14% menos de detenidos, aún persiste el problema del hacinamiento. (...) Dentro de las principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal colombiano, del hacinamiento de internos en Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta, se resalta la inexistencia de una política pública para superar el problema del hacinamiento carcelario; además, también el mismo se presenta a raíz del fracaso de la política criminal del Estado; a lo anterior también se suma, la falta de voluntad política para superar el problema; así como el uso indiscriminado y excesivo de la prisión preventiva; la expedición de nuevas leyes que reforman los requisitos de imposición de la medida de aseguramiento, la política de mayor represión penal, y el aumento de penas, entre otros factores, que han generado que los penales se hayan convertido en depósitos de seres humanos. (...) En el caso específico del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta, la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013 con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, al efectuar la revisión de nueve procesos de tutela interpuestas por los internos de seis establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, dentro de los que se encuentra el de Cúcuta, estableció que en este penal, además del hacinamiento los internos soportan condiciones climáticas extremas por la poca ventilación en las celdas, lo cual se ve agravado por la falta de suministro de agua, la ausencia de servicios sanitarios, las pésimas condiciones de salubridad, y la presencia de plagas e insectos, con lo cual se vulneran y amenazan el derecho a la dignidad y a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que se encuentran allí. (p. 92).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando tipo de investigación descriptivo – propositivo, de diseño no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del derecho comparado, del antecedente de estudio citado en líneas precedente se observa que el problema del hacinamiento penitenciario incide en los fines de resocialización de los internos de los distintos establecimientos penitenciarios, por tanto, su orientación del trabajo de investigación se basa en la dotación de las condiciones mínimas a efectos de que estos puedan materializar los fines de la pena.

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Mollehuanca & Santamaria, (2018) *“Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima”*, [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma Del Perú; Lima – Perú]: recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Que producto de la correspondiente investigación, se ha logrado establecer, los conflictos que existen en los centros penitenciarios, producto del hacinamiento, en este sentido vienen violando los derechos de los internos que no se les puede restringir como son el derecho a la salud y la integridad personal. (...) Que las políticas de Estado basado en normas de reglamentos internos en los centros

penitenciarios, no vienen siendo efectivas ante un hacinamiento de la población carcelaria, por lo cual no se logra la finalidad de la penal que está en relación de resocialización del interno como lo establece la dogmática jurídica penal. (p. 67).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptivo, diseño no experimental trasversal nivel correlacional, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción del trabajo de investigación citado se observa que la realidad carcelaria genera vulneración a los derechos fundamentales de los internos, y que las normas internas no coadyuvan en el problema de hacinamiento penitenciario, por tanto la realidad carcelaria incide en que el sistema penitenciario no de cumplimiento a los fines de la pena.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Oblitas, R. (2017). *“El hacinamiento en el Establecimiento Penal De Quillabamba Y el tratamiento penitenciario intramuros”*, [Tesis de pregrado, Universidad Andina Del Cusco; Cusco – Perú]: recuperado de: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1171/Rossadela_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y; quien llegó a las siguientes conclusiones:

Que la investigación efectuada revela que el hacinamiento en el Establecimiento Penal de Quillabamba constituye un serio problema para la población penal,

pues no permite imprimir un adecuado tratamiento penitenciario intramuros, Este tratamiento significa, entre otras cosas, la aplicación de un programa integral de readaptación que se traduce, qué duda cabe, en adecuados espacios para vivir dignamente, buena educación, óptima labor manual, eficiente terapia psicológica, atención médica oportuna y espacios para la reflexión espiritual, tratamiento que no se cumple adecuadamente en el Penal de Quillabamba. (...)

La causa principal del hacinamiento en el Penal de Quillabamba es la inadecuada infraestructura del local, puesto que por tratarse de un Penal antiguo (pues la construcción de los ambientes que funcionan como pabellones data todavía de hace 100 años), entonces esta estructura física no responde a los actuales requerimientos de un Régimen Penitenciario moderno. El hecho de no existir, por ejemplo, separación de internos procesados con internos sentenciados, revela las deficiencias de la política penitenciaria que se aplica en este Establecimiento Penal. Este problema de infraestructura genera también, sin duda, una afectación emocional en los internos que no pueden vivir una vida digna pues en un espacio donde los ambientes son reducidos y se da lugar todavía a covachas, es imposible esperar buenos resultados en el tratamiento intramuros de los internos. (...) Ha quedado demostrado que en el Establecimiento Penal de Quillabamba no existe un adecuado tratamiento intramuros de los internos porque, entre otras cosas, la infraestructura del local es vetusto e inadecuado, la población adolece de una óptima atención médica, psicológica, educativa, laboral; la alimentación no cumple con los estándares de nutrición. Estas deficiencias sólo son atribuibles a una mala política penitenciaria del Estado que en todos los gobiernos de turno no ha atendido eficazmente a esta problemática del sistema penal. (p. 122).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cuantitativo, método general, el método científico, diseño no experimental correlacional, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción de las conclusiones arribadas en el trabajo que nos antecede, nos permite afirmar que hacinamiento penitenciario genera un problema en población penitenciaria, puesto que nos les permite ser sometido a un real tratamiento, puesto que los problemas que afronta todo establecimiento penitenciario carece de condiciones mínimas de infraestructura, de personal capacitado para poder llevar adelante el proceso de resocialización tales como, rehabilitación , reeducación.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Alvarado, M. (2019), *“El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018”*, [Tesis de posgrado, Universidad de Cesar Vallejo; Lima – Perú]: recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

El hacinamiento no contribuye con el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao-2018, tanto en la reeducación, rehabilitación y la reinserción social del interno lo cual perjudica a que los órganos encargados de la INPE no implementen y ejecuten adecuadamente acciones y programas dirigidos al tratamiento del interno de manera oportuna y pertinente. (...) Que, efectivamente el hacinamiento no contribuye con la

reeducación de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018 toda vez que los programas dirigidos a recuperar al interno a su formación, a su capacitación ocupacional entre otros se ven truncados por el exceso de población de internos y la falta de establecimientos y pabellones de estudio a favor de los internos. (...) Que, efectivamente el hacinamiento no contribuye con la rehabilitación de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018, en la medida que el interno no llega a tener una vida comunitaria o social en la cárcel, esto es, la de tener una vida ordenada y disciplinada y que la misma demuestre arrepentimiento y aceptación por otros como ser humano reformado o la intención de cambiar. (...) Que, efectivamente el hacinamiento no contribuye con la reincorporación a la sociedad de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018, todo da vez que el interno cumplido la pena y por las pocas oportunidades de haber asistido en programas como la asistencia social y psicológica, este vuelve a delinquir nuevamente por los mismos delitos u otros, lo cual demuestra una actitud negativa y antisocial del interno. (p. 100).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, diseño de investigación no experimental trasversal, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis del antecedente del trabajo de investigación citado, se puede afirmar en que el problema de hacinamiento penitenciario genera que los órganos técnicos de

los diversos establecimientos penitenciarios del Perú no cumplan de manera adecuada sus funciones de resocialización de los internos, por tanto la urgencia de implementar políticas públicas a fin de materializar los fines de la pena.

2.2 Bases teóricas o científicas.

2.2.1 El sistema penitenciario en el Perú

2.2.1.1 Conceptos generales

El sistema penitenciario es la organización penitenciaria adoptada por un país determinado destinada a la ejecución de las sanciones penales. Por otro lado, “se entiende por sistema penal, al conjunto de instituciones y sus actividades, que intervienen en la creación y aplicación de normas penales, concebidas estas en su sentido más extenso” (Sánchez, 2010, p. 59).

El sistema penal es entonces, la parte del control social institucionalizado, que contiene un discurso punitivo para su funcionamiento, dispone de distintas agencias, como la institución policial, poder judicial, y la administración penitenciaria que se encuentra delimitado por medios normativos como leyes orgánicas, Código Penal, Código Procesal, Código De Ejecución Penal, entre otras.

Por lo consiguiente, en reiterados informes formulados por organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales han señalado que la prisión ha sido nada más que el depósito de hombres que lejos de proteger los intereses de la sociedad, no hace más que relegar a ciertos miembros de la sociedad, consignándolos a una especie de olvido, el autor, Altaman, (2010), sostiene lo siguiente:

Las prácticas meramente represivas solo conducen al deterioro físico, moral y psíquico de los recursos. Tarde o temprano el delincuente privado de su libertad tendrá que reintegrarse a la sociedad de la que fue separado, por lo que no es

difícil poder avizorar, (...) que lejos de ganarse una batalla, se ha perdido toda la guerra” (p. 86).

Ahora bien, de forma institucional, se menciona que el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

2.2.1.2 Tratamiento penitenciario

Para internalizarnos en el contenido del tratamiento penitenciario, se ha de recurrir en primera fuente a lo regulado en el Código de Ejecución Penal, normado por el Decreto Legislativo N° 654, y en cuyo Título III, artículo 61°, dice a la letra que “El tratamiento penitenciario consiste en el uso de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que ayuden a obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

De acuerdo al artículo citado, se alcanza a deducir que el tratamiento penitenciario se configura con un conjunto de métodos que se dan de forma grupal, o personal con el apoyo de los diferentes profesionales que conforman el órgano técnico de tratamiento.

En efecto, se trata pues, de la base primordial para lograr el objetivo del sistema penitenciario nacional, y cuya configuración actual difiere bastante del antiguo sistema regulador por el Código de Ejecución Penal del año 1985, de modo que busca materializar la resocialización del interno a través de los tres sub principios (reeducación, rehabilitación y reincorporación), de esta manera lograr que el interno pueda cumplir con el fin de la pena y esté apto para desenvolverse nuevamente ante la

sociedad y evitar una nueva comisión del ilícito penal. “La idea o contenido del tratamiento trae consigo una inflexión esencial respecto de la evolución penitenciaria y se enlaza con las teorías sobre la legitimidad de la pena”. (Kluwer, 2017).

En la doctrina más actual estos autores manifiestan respecto al tratamiento penitenciario que la evolución del concepto ha tenido como escenario la transición de una perspectiva de la condena como mera retención del preso se pasa a ver la pena como un medio para obtener un fin. En esesentido pues, para el referido autor, si la pena se le asigna la finalidad de obtener la rehabilitación y reinserción social del reo, entonces, la manera de conseguirlo debe ser procediendo sobre cada penado en concreto, de forma individualizada, y eso es precisamente en lo que consiste el tratamiento penitenciario.

Por otro lado, de acuerdo a lo indicado por (Ferrari, 2015, pág. 103), el tratamiento penitenciario implica: “Que el estado diseñe una política penitenciaria orientada a que exista un sistema punitivo más beneficioso al interno, y efectivamente dicha política pueda cumplirse respetando las garantías del interno”

En similar sentido se expresa el autor, Ferrari, (2015), quien desde un perspectiva formalista señala lo siguiente:

El tratamiento penitenciario, se define como “una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia. (p. 184)

En este aspecto es sustancial señalar que el método penitenciario se toma muy importante porque tiene como fin que los internos puedan reinsertarse a la sociedad. Esto de acuerdo al autor citado pueda significar que se destinen desde la política

penitenciaria del estado múltiples acciones y considerando las características que puedan tener los internos penitenciarios.

De las teorías planteadas, de acuerdo a las investigadoras se adopta la teoría vertida por (Ferrari, 2015), quien desde un punto de vista global hace énfasis en el tratamiento penitenciario debe ser fundado en aspectos como la asistencia terapéutica, el apoyo social y por supuesto considerando al aspecto educativo y laboral.

En una apreciación particular se puede señalar que el tratamiento penitenciario, hace clara referencia, a las acciones encaminadas a lograr una resocialización eficaz a través del trabajo, la educación, la salud, el servicio social, el servicio legal, el servicio religioso, todo esto a cargo del órgano técnico de tratamiento del establecimiento penitenciario; que cuentan con los profesionales como: Abogados, Médicos, Psicólogos, asistente social, profesores y diferentes colaboradores religiosos, lo cual permite desarrollar el tratamiento del interno y evitar que vuelvan a delinquir.

2.2.1.3 Aspectos fundamentales del tratamiento penitenciario

2.2.1.3.1 Educación penitenciaria

Para, Estrada , (2017), quien desde una perspectiva social e integradora sostiene lo siguiente:

La educación penitenciaria anda a modo de una institución dentro de otra y supone conjugar prácticas y marcos normativos entre el régimen penitenciario y el sistema educativo con lógicas de funcionamiento desiguales; en el primero la del castigo y el disciplinamiento, fundante del derecho penal y las prisiones, y en el segundo la lógica del desarrollo integral de los sujetos, fundante de la educación. (p. 34)

De esta forma, hace alusión al carácter pedagógico que pueda tener la educación en el establecimiento penitenciario el interno, recibiendo un componente educativo que lo asista para que en el futuro no vuelva a delinquir ni tampoco a realizar acciones

contrarias a lo que la norma jurídica establece, es oportuno señalar que la educación penitenciaria viene a ser parte fundamental del tratamiento que pueda tener el interno, ya que en este considerando no podría referirse de una educación que lo reinserte a la sociedad y pueda tener mejores oportunidades cuando salga del establecimiento penitenciario.

2.2.1.3.2 Trabajo penitenciario:

Según el autor, Estrada, (2017), quien respecto al trabajo penitenciario sostiene lo siguiente:

Viene a ser el conjunto de métodos realizados multidisciplinariamente a fin de lograr la modificación de las conductas inadecuadas del interno, con la finalidad de resocializarlo y se evite que cuando egrese del centro penitenciario vuelvan a cometerlos constituyéndolos estos en delitos, encontrándose enmarcado en la política de lucha contra la criminalidad del estado.

Desde esa perspectiva, el trabajo penitenciario es un aspecto esencial para que el interno en adelante pueda tener diferentes oportunidades laborales, ya que lo que se le exige básicamente al estado es que en los establecimientos penitenciarios exista el hecho de que haya diferentes métodos e instrumentos de trabajos para que el interno pueda adquirir capacidades laborales para su desarrollo, no obstante, como menciona el citado autor, lo que se busca es desde un fin mediato la modificación de conductas inadecuadas del interno.

2.2.1.3.3 Salud de los internos:

En cuanto derecho constitucional, la salud de las personas reclusas es también una facultad vinculante al estado, por esta razón el Código de Ejecución Penal establece en su artículo 76 que el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental, la administración penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención y recuperación de la salud.

De esta manera, la salud de los internos constituye también un aspecto muy relevante para que ellos puedan tener un trato digno, concomitante con lo que la constitución política señala que este es un derecho fundamental que no debe verse recortado por acciones contrarias a la dignidad de los internos, ya que ello puede llevar a un detrimento de la salud psicológica y física de los mismos.

2.2.1.3.4 Asistencia psicológica:

De acuerdo al autor, Ferrari, (2015), quien respecto a la asistencia psicológica sostiene lo siguiente:

Es un deber del estado de no exponer a los reclusos a situaciones que pudieran comprometer, afectar o agravar la salud psicológica. Por esta razón, el Instituto Nacional Penitenciario, como órgano competente encargado de la dirección y administración del sistema penitenciario es el responsable de todo acto u omisión indebidos que pudieran afectar la salud de las personas reclusas y, por tanto, tiene el deber de proporcionar una adecuada y oportuna atención psicológica a los reclusos que la requieran. (p. 90)

Así, la asistencia de tipo psicológica a los internos es un aspecto muy descuidado en los establecimientos penitenciarios, generando una afectación a su salud, por lo que debe ser necesario implementar las condiciones necesarias para que ellos puedan efectivamente resocializarse, ya que sin un apoyo psicológico esto solo generará más condiciones negativas a la salud de los internos.

2.2.1.3.5 Asistencia legal:

De acuerdo al autor, Ferrari, (2015), quien sostiene desde un enfoque garantista lo siguiente:

Es importante por parte del estado garantizar el derecho a ser asistido legalmente de todo interno penitenciario, rodea de garantías específicas el

ejercicio tanto del derecho de defensa material, como -por ejemplo- el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo. (p. 64)

Sobre este aspecto, debe referirse siguiendo lo fijado por el autor citado, que es la asesoría legal debe entenderse como una opción en la que los internos puedan acceder a resolver ciertas preguntas de orden legal que los atañe, como por ejemplo el caso de sus beneficios penitenciarios o también poder saber el tiempo en que estarán reclusos o el mismo estado de sus procesos judiciales.

2.2.1.3.6 Asistencia religiosa

Según el autor, Ferrari, (2015), quien dándole un valor a la asistencia religiosa sostiene lo siguiente:

Asistirle al interno sobre religión también debe interpretarse como un deber en los contextos que lo ameriten, así por ejemplo garantizar la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público. (p. 108)

El carácter religioso de toda persona también debe ser objeto de cuidado por el Estado, ya que su ejercicio o no, es un derecho fundamental que le pertenece y reconoce a toda persona, por lo que su relevancia es esencial y necesaria en todo establecimiento penitenciario, ya que ello permitirá que el interno pueda sentirse respetado en cuanto a sus valores religiosos.

2.2.1.4 Resocialización de internos

A nivel normativo se señala que de acuerdo a la Constitución Política de 1993 en su artículo 139 inc.22, que “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

En tal sentido dicho artículo hace mención al carácter múltiple en cuanto a sus fines que tiene la Constitución Política, ya que da cuenta de los objetivos que como

estado fija a partir de la pena que se le impone a un determinado individuo, siendo un objetivo mediato el que el penado pueda tener acceso a la educación para que pueda reeducarse, se rehabilite, es decir reforme su sistema conductual y se reinserte a la sociedad, es decir, retorne a la sociedad a través de un proceso de tratamiento ya efectuado en su personalidad, el autor Martínez, (2013), menciona que:

Para concebir la resocialización del interno, es necesario que preliminarmente se tenga claro la socialización; para consecutivamente afirmar que la socialización es un proceso de aprendizaje que consiste, como conducirse en una sociedad a la que pertenece y se es parte; cuando estas direcciones o relaciones lesionan los bienes jurídicos tutelados, es ahí que interviene la resocialización. (p. 75)

De esa consideración, la resocialización se convierte en un objetivo trascendental para que un individuo que ha cometido un determinado delito y se encuentra internado en un establecimiento penitenciario pueda retornar a la sociedad, pero con una visión distinta a la de delinquir, que es lo que básicamente se critica, ya que no siempre se logra que en efecto el interno se resocialice del todo, por ellos es importante valorar como plantea el citado autor, que exista un proceso de aprendizaje para que el interno pueda de nuevo desenvolverse en la sociedad.

El autor De Simone, (2014), señala que la resocialización del interno penitenciario implica:

Que su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y mejores delincuentes (la cárcel como universidad

del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social. (p. 81)

La resocialización significa que los presos puedan tener el acceso a una sociedad en la que se reinsertan una vez que hayan cumplido sus respectivas penas, es decir, haber cumplido también lo que desde el derecho penitenciario se exige, el materializar los fines de la pena, con el objeto de acatar las normas que impone la sociedad y ya no volver a delinquir, como manifiesto de haberse resocializado.

En ese aspecto se puede mencionar que la investigación considerará lo esbozado por De Simone, (2014) quién aborda diferentes aspectos sobre cómo debe entenderse la resocialización a partir de los criterios normativos que la Constitución Política dentro de lo que se conoce como los fines de la pena, por lo que será fundamental evaluar las funciones que la resocialización tiene y como esta puede agruparse conceptualmente a partir de lo que conceptualiza como la reeducación, reincorporación y rehabilitación.

2.2.1.5 Aspectos fundamentales de la resocialización de internos.

2.2.1.5.1 Reeducación:

Para el autor, De Simone, (2014) quien sobre la reeducación, sostiene desde una perspectiva lo siguiente:

Implica volver a educar, mantener y reforzar los vínculos del interno con la sociedad. En ambos casos se diseñan programas formativos y educativos para el interno con la finalidad de poder superar sus déficits y carencias, abordando las problemáticas personales específicas que condicionan la actividad delictiva. (p. 107)

En tal sentido, la reeducación es muy importante ya que cumple el fin principal de poder inquirir que el interno penitenciario pueda hacer su vida nuevamente, pero con las reglas sociales ya internalizadas, esto es, adquiriendo el conocimiento de las normas sociales, y evitar reincidir delictivamente.

2.2.1.5.2 Rehabilitación:

La rehabilitación según el autor citado da a entender que el interno penitenciario pueda tener un tratamiento adecuado que le permitirá acceder a un conjunto de reglas que serán la que le regirán en su conducta social, de forma que pueda adquirir un nuevo tipo de actividad con su entorno social, y no incidiendo en actos delictivos, el autor, De Simone, (2014) señala que la rehabilitación:

Implica una incidencia en las políticas criminales de los estados, es evidente al igual que la vida en los centros penitenciarios teniendo en cuenta factores como el hacinamiento o no en los mismos. En el ámbito de la rehabilitación se pueden observar varias etapas: en la etapa de inicio se genera confusión y temor en la persona en cuanto a las relaciones personales y familiares se refiere, en la etapa crítica hay una crisis y en la etapa de inicio de la estabilidad la persona siente la necesidad de trabajar, independizarse, asumir un rol en la vida. (p. 139)

2.2.1.5.3 Reincorporación:

La reincorporación es un elemento importante para que los internos penitenciarios puedan paulatinamente insertarse de nuevo a la sociedad, pero ya terminada con el castigo impuesto por el estado, y habiendo adquirido una concientización de los hechos que lo postraron en la cárcel, para adquirir un comportamiento acorde a las reglas sociales, Según De Simone, (2014) opera:

La reincorporación como la acción y efecto de reinsertar. Desde un punto de vista técnico, la reincorporación del interno es una parcela de la actividad penitenciaria, específicamente una parcela del tratamiento, dirigida a minimizar los efectos resocializadores del internamiento, puesto que la vida en prisión ha de tomar como referencia la vida en libertad, pues, aunque el interno este en prisión sigue formando parte de la sociedad. (p. 193)

2.2.1.6 Hacinamiento penitenciario

La sobrepoblación penitenciaria es uno de los males que aquejan al sistema penitenciario en Latinoamérica, con cárceles sobrepobladas, hacinamiento, insalubridad, condiciones infrahumanas, etc. Lo cual ha conllevado a un estudio profundo de parte de especialistas en temas penitenciarios para la búsqueda de posibles soluciones, lo que hasta la fecha no ha dado resultados viables, el autor, Arrieta, (2015) define a la sobrepoblación de la siguiente manera:

Condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno. (p. 111).

En esa línea de opinión, nuestro país no es ajeno a dicha problemática supranacional. Según cifras proporcionadas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la población carcelaria en nuestro país en diciembre del 2019 era de 95 548 internos, de los cuales 60 669 eran sentenciados, lo que representa el 63.45 % de la población penitenciaria, y 34 879 tenían la calidad de procesados, es decir aquellos que aún no cuentan con una sentencia, lo que representa el 36.55 %, la tercera parte de la población penitenciaria en el Perú.

En ese sentido, urgen medidas inmediatas de los sectores involucrados con el sistema penitenciario, a fin de paliar la grave crisis en la que se encuentra desde hace muchísimas décadas. No tratar este problema repercute en la sociedad de distintas maneras.

La sobrepoblación y el hacinamiento que existen en los establecimientos penitenciarios son algunos de los grandes problemas de la administración penitenciaria,

así como la existencia de un gran porcentaje de internos que se encuentra sin sentencia y en calidad de procesados, los cuales incluso, en algunos casos, se encuentran recluidos durante un tiempo que excede lo previsto por la ley, aunque este último problema se encuentra en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público.

La población penal sentenciada se encuentra conformada por aquellas personas privadas de la libertad que cumplen con una pena impuesta por un órgano judicial dentro de un proceso penal. Según el INPE, hasta enero del 2020 la población penitenciaria en calidad de sentenciados era de 22 263 internos, de los cuales se resalta que 278 internos tenían pena privativa de libertad de 35 años mientras que 186 internos contaban con pena de cadena perpetua.

La Defensoría del Pueblo, mediante el Informe de Adjuntía N.º 006-2018-DP/ADHPD, señaló que, al momento de la emisión del informe, la población penitenciaria ascendía a 89 166 internos e internas; sin embargo, la capacidad de albergue a nivel nacional era solo de 39 156 plazas, esto significa que existe un nivel de hacinamiento que alcanza el 128 %.

El 6 de abril del 2020, la Defensoría del Pueblo emitió el Informe Especial N.º 03-2020-DP, que tiene como título: “Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria”. En este informe, la Defensoría señala que hasta diciembre del 2019 la población penitenciaria estaba conformada por las personas que se encuentran privadas de su libertad en cumplimiento de un mandato de prisión preventiva o de una sentencia.

En la actualidad, operan un total de 68 penales a nivel nacional, en ellos se registra una población de 97 111 internos, de los cuales 5156 aproximadamente son mujeres. Además, en nuestras cárceles viven alrededor de 165 niños que dependen de los reclusos: 86 varones y 79 mujeres, quienes tienen el derecho a permanecer con sus

madres hasta que cumplan tres años de edad. Debemos incidir que el sistema penitenciario solo tiene capacidad para albergar a 40 137 internos, por ende, según este informe especial, se registra un nivel de hacinamiento de 140 %.

A diciembre del 2019, dentro de la población penitenciaria, 4761 reclusos eran adultos mayores de 60 años y de ese total 225 eran mujeres. Según el INPE, la población total del sistema penitenciario es de 129 115 personas, de las cuales 96 870 se encuentran en establecimientos penitenciarios por tener un mandato de detención judicial o una sentencia de pena privativa de libertad efectiva; mientras 32 245 personas asisten a estos establecimientos como medio libre, pues fueron sentenciados a penas limitativas de derechos, cuentan con medidas alternativas al internamiento o han sido liberados a través de beneficios penitenciarios como la semilibertad o la liberación condicional.

Además, desde febrero del 2019 hasta febrero del 2020 se observa un incremento de la población del sistema penitenciario en un 13 %, de 114 583 a 129 115 reclusos, es decir, la población penitenciaria aumentó en 14 532 personas en un año. En el caso de la población intramuros, el incremento ha sido del 5 % (4733 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergar a estas personas, ya que -teóricamente- se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con la capacidad de albergar a 3500 internos, es decir, que sean similares al Establecimiento Penitenciario Lurigancho. Del Informe estadístico del INPE de febrero de este año, se tiene:

La población del sistema penitenciario al mes de febrero 2020 es de 129 115 personas. De ellos, 96 870 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 32 245 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas

limitativas de derechos, dictaminado medidas alternativas al internamiento o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional.

Así, de acuerdo a (Revilla, 2020) el delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra ubicado en el décimo primer lugar por encima de varios delitos graves como extorsión, secuestro y crimen organizado. Asimismo, se observa que de los internos que ingresaron el mes de febrero del 2020, la mayoría entró al centro penitenciario por el delito de robo agravado (17.5 %), seguido por el delito de omisión a la asistencia familiar (10.8 %), el delito de tráfico ilícito de drogas (7.2 %) y por el delito de violación sexual de menor de edad (6.4 %).

Ahora bien, respecto de los derechos que son vulnerados, ante dicha situación de hacinamiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples sentencias, informes, cartas y recomendaciones qué derechos le son conferidos al interno, el autor, Castro, (2018) señala los más importantes:

- Según la Corte, el derecho a la vida de los privados de libertad se vulnera por el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las instituciones penitenciarias en el interior de los recintos penales.
- Con respecto de la integridad corporal, el Tribunal Americano considera que se lesiona el artículo 5 de la Convención cuando las condiciones al interior de las prisiones no satisfacen ciertos estándares básicos, como brindar espacios mínimos e iluminados, asegurar la separación por categorías dentro del establecimiento penitenciario, el acceso al agua, la alimentación con valor nutricional suficiente, atención médica regular, visitas, y educación, trabajo y recreación del interno.
- En la misma línea, la detención en condiciones de hacinamiento; el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural; la falta de cama para el

reposo y condiciones adecuadas de higiene; la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas; la falta de atención médica; el encierro de migrantes en establecimientos carcelarios y la falta de investigación en casos de denuncias de malos tratos o tortura sufrida por los presos también son, de acuerdo con la Corte, vulneraciones a la integridad corporal .

Asimismo, la Corte IDH reconoce la prohibición de trabajos forzados, advierte que cualquier limitación podría afectar la libertad de conciencia y religión, al respecto, la Corte señala que no se admite ningún tipo de afectación a la misma y que debería ser respetada por la autoridad penitenciaria, también tenemos el derecho a la protección de la familia, que se vulnera cuando se ordenan traslados a distancias extremas de los familiares y cuando se restringen arbitrariamente las visitas familiares y conyugales.

Por otra parte, la Corte reconoce los principios de legalidad y retroactividad, que a decir de la Corte. “se verían lesionados cuando las definiciones del delito y los términos relacionados con la sanción penal no se encuentran contemplados en una ley” (Rubio, 2020, p. 110).

Como puede verse la Corte IDH reconoce un catálogo de derechos que le corresponden al interno, los cuales deben ser reconocidos por los Estados miembros. Para su cumplimiento, los Estados tienen que implementar una serie de medidas acorde a su normativa, a fin de garantizar los derechos inherentes al interno.

2.2.1.7 Hacinamiento carcelario y el problema del COVID-19

Con fecha 8 de mayo del 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condenó los hechos de violencia suscitados en las cárceles peruanas, por motivos del COVID-19, la Comisión señaló:

De acuerdo con información de público conocimiento, los motines carcelarios habrían derivado de protestas que exigían una mejor atención médica frente a la

pandemia del virus del COVID-19, así como la aplicación de beneficios de excarcelación. (Guillén, 2020, p. 40).

En particular, los recintos carcelarios del Estado carecerían de adecuado tratamiento médico para atender el virus, equipo para evitar su contagio, y exámenes para el diagnóstico del mismo, adicionalmente, la protesta realizada en el penal Castro Castro tuvo como objeto el reclamar el retiro del cadáver de una persona que había fallecido el día anterior con síntomas del COVID-19.

Por su parte, el Estado informó a la Comisión respecto de diversas medidas dirigidas a evitar la propagación del COVID-19, tales como la adopción del “Plan de Acción frente al riesgo de introducción del Coronavirus COVID-19 en los establecimientos penitenciarios”, fortalecimiento de capacidad presupuestal del Instituto Nacional Penitenciario, acciones de sanitarias y bioseguridad, y construcción de espacios de aislamiento temporal.

De acuerdo con los Principios y Buenas Prácticas de la Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, como garante de los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia, el Estado peruano tiene el deber ineludible de adoptar medidas concretas e inmediatas para garantizar sus derechos a la vida, integridad personal y salud.

Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH reitera que los Estados deben garantizar condiciones dignas de detención y proveer servicios de salud a la población penitenciaria. En particular, tienen la obligación de realizar exámenes sistemáticos para identificar el potencial riesgo de contagio y presuntos casos, disponer capacidad de aislamiento, y contar con los elementos necesarios para control y prevención del virus.

En igual sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su comunicado del 1 de mayo del 2020, señaló lo siguiente:

El COVID-19 en las cárceles es un problema urgente de derechos humanos y de salud pública. Muchas prisiones en el país presentan serios problemas de insalubridad y hacinamiento, condiciones que no solo incrementan las posibilidades de contagio, sino también la tensión e incertidumbre al interior de los recintos. (Chinchay, 2020, p. 17).

En tal sentido, la crisis de la pandemia del COVID-19 ha socavado las estructuras más débiles del Estado, entre ellas al sistema penitenciario peruano, cuya crisis profunda es de larga data, pues los muchos gobiernos que han pasado han dejado que esta se agudice, no obstante, esta crisis sanitaria en la que nos encontramos debe ser un punto de inflexión para que las instituciones involucradas planteen soluciones a corto, mediano y largo plazo, es en esa línea que el presente artículo trata de contribuir con posibles soluciones al sistema penitenciario peruano.

Una de nuestras principales propuestas sería la reforma del Código de Ejecución Penal a fin de incorporar a los jueces de ejecución penal, esto no es una figura nueva, pues en el derecho comparado, Código Procesal de Costa Rica, esta figura legal alcanza la denominación de “jueces de vigilancia penitenciaria o juez de la ejecución de la pena, los cuales tienen la siguiente función según el art. 74 del mencionado Código: Los jueces de ejecución penal tienen a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, de la sustanciación y resolución de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la pena; En efecto, con la incorporación de los jueces de ejecución penal, el Estado, como garante de los derechos del interno, cumpliría con la vigilancia y el control de estos.

Aunado a ello, se realizaría la creación de los fiscales de ejecución penal, quienes tendrían las funciones siguientes: el control de la legalidad para la correcta ejecución de las sentencias; la verificación de los beneficios penitenciarios; velar para el

cumplimiento mínimo de los estándares internacionales de los derechos de los internos, etc; por lo tanto, la Fiscalía de la Nación mediante su representante él (la) fiscal de la Nación- propondría un proyecto de ley a fin de delimitar las funciones y competencias de los fiscales de ejecución penal, en aras de contribuir al deshacinamiento penitenciario.

Por otra parte, según la opinión de (Mendoza, 2017), juez superior de la Corte Superior de Justicia Especializada en Criminalidad Organizada y Corrupción de Funcionarios, los jueces de investigación preparatoria podían y pueden hacer de oficio maratones de audiencias de revisión de prisión preventiva, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la Resolución N° 120-2020, dispuso la urgente realización de estas medidas de variación de oficio.

Al respecto, mediante las Resoluciones Administrativas N° 118-2020-CE-PJ y N° 120-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial exhortó a los jueces penales (incluidos los de los órganos jurisdiccionales de emergencia) a resolver de oficio y/o a pedido de parte la modificación de la condición jurídica de los procesados y sentenciados presos.

Dentro de este marco, el Poder Judicial, a través de su equipo multidisciplinario, debería de evaluar el uso de la prisión preventiva, así como lo ha hecho con la Directiva de Medidas Urgentes con Motivo de la Pandemia del COVID-19, para Evaluar y Dictar, si Correspondiere, la Reforma o Cesación de la Prisión Preventiva. Esto a fin de lograr disminuir el 36.55 % de internos que se encuentran a la espera de una condena o absolución, según cifras del INPE a diciembre del 2019, todas estas acciones deberían de volverse una constante. No solo cuando haya una crisis como la que estamos padeciendo.

Para terminar, debemos mencionar que el nuevo Código Procesal Penal adolece de un mecanismo que permita revisar de oficio la prisión preventiva. En este sentido, (Rubio, 2020) señala:

En el CPP del 2004 no se cuenta con instrumentos normativos o vías que le permitan al juez realizar “de oficio” una revisión de las prisiones preventivas ordenadas. La única posibilidad prevista por el Código Adjetivo es la cesación de la prisión preventiva que se encuentra regulado en el art. 283 del CPP” (p. 39).

Por ello, se hace necesario resaltar que se carece de figuras legales que coadyuven al deshacinamiento de las cárceles peruanas. Para lograr este objetivo se hace viable la propuesta que han realizado un grupo de jueces: Proyecto de ley con el propósito de descongestionar los penales del país y evitar el contagio de los internos por la pandemia del coronavirus (COVID-19), del 13 de abril del 2020.

Este proyecto propone la conversión de penas privativas de libertad no mayor de ocho años a jornadas de prestación de servicio a la comunidad, esto en delitos de escasa o mínima lesividad social como, por ejemplo, la omisión a la asistencia familiar, conducción de vehículo en estado de ebriedad, etc., con el fin de combatir la crisis que azota a las cárceles peruanas.

2.2.1.8 Conversión de la pena como una medida parcial para la solución del hacinamiento carcelario

La realidad penitenciaria actual es crítica, ya que la sobrepoblación y el hacinamiento agravan la situación de la salud penitenciaria, la cual también es muy deficiente, el número de médicos que laboran en las cárceles se encuentra muy por debajo de su cifra óptima, además las condiciones que rodean el trabajo de los profesionales de la salud son precarias, pues se carece de medicinas esenciales y de ambulancias equipadas (Aguilar, 2014).

Frente a esto, el Estado emitió el D. Leg. N° 1325, publicado el 6 de enero del 2017, el cual declara en emergencia al Sistema Nacional Penitenciario y al INPE, asimismo, dicta medidas para su reestructuración por razones de seguridad, de salud, de hacinamiento y por la deficiencia en la infraestructura de los centros penitenciarios. Por otro lado, mediante D. S. N° 013-2018-JUS, se prorrogó por veinticuatro meses los efectos del D. Leg. N° 1325, esto con la finalidad de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Las condiciones de hacinamiento y de salud durante la aguda crisis que vienen atravesando los establecimientos penitenciarios a nivel nacional los convierten en focos de contagio masivo de enfermedades altamente infecciosas como el COVID-19, con lo cual se pone en situación de vulnerabilidad a las internas, a los internos y al personal penitenciario (agentes de seguridad, personal administrativo y personal de salud).

Por esta razón, era necesario implementar medidas para reducir el hacinamiento penitenciario como, por ejemplo, el D. Leg. N° 1459, Decreto Legislativo que Busca la Optimización de la Aplicación de la Conversión Automática de la Pena para Personas Condenadas por el delito de Omisión de Asistencia Familiar a fin de reducir el Hacinamiento Penitenciario y Evitar Contagios COVID-19.

El instituto penal de la conversión de pena puede ser definido como la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia a una sanción de distinta naturaleza. En el caso del derecho penal peruano, las posibilidades de conversión de la pena privativa de libertad son dos: “conversión en penas de multa o conversión en penas limitativas de derechos de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres” (Guillén, 2020, p. 172).

Considero que la conversión de la pena no tiene una finalidad punitiva, sino

resocializadora, porque busca evitar la aplicación de la pena privativa de la libertad con la aplicación de otra alternativa de menor gravedad que se puede aplicar inclusive en la etapa de la ejecución de la pena.

La resocialización, como función de la pena y principio de la ejecución penal, es la finalidad del tratamiento rehabilitador y su objetivo es la reinserción social, el mismo que de ordinario debe efectuarse institucionalmente durante la duración de la pena.

A decir de (O'Donnell, 2016) resulta difícil saber en qué medida la finalidad rehabilitadora del tratamiento penitenciario puede ser considerada como un derecho subjetivo del recluso, ya que, en todo caso, se trataría, primordialmente, de una obligación del Estado frente a la sociedad, este criterio varía cuando se trata de la autorización para la visita de familiares, la que resulta exigible por razones de humanidad y que es un aspecto del tratamiento del recluso, así lo expuso la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos al reconocer las visitas familiares como un derecho subjetivo del recluso.

La finalidad de la pena es de carácter preventivo especial y está expresamente consagrada en la Constitución, la cual ha marcado las grandes líneas del Código Penal de 1991. De ahora en adelante, la resocialización ya no es solo un modelo teórico, sino un instrumento que puede y debe ser utilizado por la administración y por los propios jueces. Aunque la realidad nos pueda llevar a afirmar que actualmente los centros penitenciarios son lugares donde prolifera la corrupción, la drogadicción, la promiscuidad sexual y muchas otras conductas negativas, también es verdad que existen algunos esfuerzos legislativos que pretenden revertir esta lamentable situación, a través de medidas de apoyo y de rehabilitación del interno.

La tendencia actual del derecho penitenciario es la de imponer penas más

humanizadoras, es decir, sanciones que permitan la resocialización del interno a través de lo que se denomina tratamiento penitenciario, este es un elemento esencial de nuestro sistema penitenciario y, además, tiene por objetivo la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad, para ello se le permite realizar diversas ocupaciones, que, posteriormente, podría ser un medio de subsistencia cuando se cumpla la pena impuesta (Prado, 2017).

Respecto a esta nueva concepción, se tiene como antecedente al D. Leg. N° 1300, Decreto Legislativo que Regula el Procedimiento Especial de Conversión de Penas Privativas de Libertad por Penas Alternativas, en Ejecución de Condena; sin embargo, este decreto no establecía presupuestos aplicables al delito de omisión a la asistencia familiar, posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 008-2020 establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia.

Para acceder a la conversión automática, conforme lo establece el art. 3 del D. Leg. N° 1459, se requiere que la persona haya sido condenada por el delito de omisión de asistencia familiar y, además, que certifique el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. En el art. 6 del D. Leg. N° 1300 se establece que dicho beneficio se solicita ante el juez sin mediar el desarrollo de la audiencia (Ortega, 2015).

Tal como lo ha descrito la norma y el Decreto de Urgencia N° 008-2020, la conversión de la pena no es automática, sino condicionada, porque está supeditada a pagar íntegramente la reparación civil y la deuda alimentaria acumulada hasta el momento de la solicitud de la conversión de la pena, es decir, se debe cumplir con la

obligación adquirida al momento de la sentencia, por lo que no cumpliría con la finalidad de disminuir el hacinamiento carcelario y asegurar la resocialización del condenado. Considero que se concluye este tema con el análisis del art. 2, inc. 24, literal c, de la Constitución Política del Perú, pues este señala que no hay prisión por deudas y que este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. La interpretación de este artículo debe ser restrictiva; sin embargo, en la actualidad, la interpretan de forma amplia.

2.3 Definición de conceptos

Rehabilitación

Es el restablecimiento jurídico del prestigio social del condenado dentro de la sociedad; supone la cancelación de los antecedentes penales por haber cumplido la pena produciendo como efecto de restitución en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia.

Hacinamiento

Superpoblación, amontonamiento, acumulación aglomerada en forma desordenada de sujetos en determinado espacio.

Sentenciado.

Personas que se encuentran reclusas por mandato judicial en algún establecimiento penitenciario y por ende son personas que se les encontró responsabilidad penal y a la vez cumplen una pena privativa de libertad ordenada por un juez.

Procesado.

Personas que se encuentran internados por mandato judicial en establecimientos penitenciarios y que en la actualidad sus procesos se encuentran vigentes en los juzgados o en las salas judiciales.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

3.1.2 Hipótesis específicas

- El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

- El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

3.2 Variables

3.2.1 Identificación de variables

Variable independiente:

- Sistema penitenciario.

Variable dependiente:

- Principio de resocialización del interno.

3.2.2 Operacionalización de variables

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) SISTEMA PENITENCIARIO.	Para (Castillo, 2018, p. 48) “sustenta que es el compuesto de acciones, métodos y técnicas que se instruyen con el preso a fin de conseguir que él cambie su conducta criminal y no vuelva a ejecutar delitos, convirtiéndose asimismo en un habitante servible a la sociedad.	Régimen penitenciario	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho - Garantía 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Condiciones carcelarias.	<ul style="list-style-type: none"> - Herramienta - Desarrollo 		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO	<p>Es aquel “procedimiento formal por el cual el sujeto va a admitir valores, tradiciones, tradiciones propias de su ambiente y que conforman el decreto social a través de todo su transcurso de alineación y progreso personal. Proceso que, en el individuo que delinquirá falló; entrando a esculpir la resocialización entendida como la nueva socialización del individuo que delinquirá y esto implica retornar a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas (Garrido, 2014, p. 104).</p>	Principio de rehabilitación	<ul style="list-style-type: none"> - Tutela - Gestión ambiental 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Principio de reeducación	<ul style="list-style-type: none"> - Condición - Protección 		

Fuente: Elaboración

CAPITULO III

4 METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación.

4.1.1.1 Método inductivo

La investigación utilizará como método de investigación, el método inductivo-deductivo, Sánchez, (2015) sobre el método inductivo refiere.

Que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones. (p. 53).

El método inductivo nos va permitir el desarrollo del trabajo de investigación partiendo desde un enfoque específico para poder arribar a conocimientos generales, los cual nos va permitir un entendimiento real del problema materia de investigación.

4.1.1.2 Método deductivo

Por el método deductivo, este nos va permitir el planteamiento del problema de investigación desde un enfoque general para poder llegar a un enfoque específico; ‘Es aquel que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general, permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general, es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones’ (Dolorier, 2008, p. 112).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

El empleo de este método es aquella nos va poder contribuir en conocer el grado de eficacia de del sistema penitenciario en la resocialización de los internos a partir de la descripción y análisis del conjunto de los marcos normativo que regula ello, para lo

cual se va recurrir a la técnica de la encuesta para poder recoger la información, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Este método nos va permitir un análisis normativo al conjunto de marcos legales relacionados al proceso de resocialización de los internos y el sistema penitenciario de forma sistemático, desde un enfoque constitucional y otros dispositivos normativos a efectos de que la interpretación sea de forma extensiva en cuanto se refiere a dicho marco normativo, “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, p. 158). Este método de investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica:

El planteamiento del problema, así como lo objetivos, responde al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales

cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

La postulación de este tipo de investigación (investigación básica), nos permitirá desarrollar el presente trabajo de investigación desarrollar aspectos teóricos doctrinarios, con la finalidad de poder contribuir un conjunto de aportes teóricos, doctrinarios de autores reconocidos cuyo propósito tiene ampliar fundamentos jurídicos sobre la importancia del sistema penitenciario en la resocialización de todo los internos, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo – Explicativo

El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo – correlacional, el nivel descriptivo “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), Esto con el fin de recolectar toda la información que se obtenga para poder llegar al resultado de la investigación, vale decir, que según los resultados que obtengamos de los cuestionarios, una vez tabulados y descritos podemos llegar a una conclusión propuestos.

El nivel explicativo nos va permitir el análisis de las causas del origen del problema materia de investigación, el autor, Montero & Ramos, (2019), sostiene lo siguiente al respecto:

Lo que se pretende con este nivel de investigación es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar el de como una variable independiente afecto, incidió, influyo en la variable dependiente, es decir la variable dependiente ya ocurrido, o está ocurriendo. Por lo tanto, los datos empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis planteada. (p. 133)

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental en el presente trabajo de investigación nos va permitir el estudio de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, sucedidos dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, así mismo en el proceso de desarrollo del trabajo las variables postulados no van ser objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social tal como se manifiesta, así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109).

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

El diseño descriptivo, nos va permitir estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



Y

m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población se define de la siguiente “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Por tanto, la población implicada en la presente investigación está constituida de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está conformada por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penitenciario de la provincia de Pasco.	65	65
TOTAL	65	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

La muestra no probabilística en palabras de este autor se define de la siguiente forma. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o

informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”.(p. 154)

Se va emplear este tipo de muestra, debido a que la muestra va ser escogido por los propios investigados, en la medida que no se va aplicar formular para poder escoger la muestra

Formula de la muestra

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está conformada por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penitenciario de la provincia de Pasco.	35	35
TOTAL	35	

1.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.1.1 Técnicas de recolección de datos.

1.1.1.1 Encuesta

Este instrumento en el presente trabajo de investigación nos va poder permitir recoger información de la muestra seleccionada en lianas arriba, como aquella técnica que permite recoger información. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

1.1.2 Instrumentos de recolección de datos.

1.1.2.1 Cuestionario.

El cuestionario es el instrumento que se va emplear en el presente trabajo d investigación “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, pág. 193)

1.2 Procedimiento de recolección de datos

Siendo la recolección de datos un procedimiento tedioso, donde el instrumento de medición sirve para obtener la información necesaria para analizar un aspecto o su conjunto de un problema. Por tanto, para el diseño del instrumento hay que tomar en cuenta, El objetivo de la investigación. Las características del informante y el tiempo disponible para efectuar la recolección. Y para decidir qué instrumento se va a utilizar consideraremos la fuente de origen de los datos, la técnica de recolección a utilizar y el control de los errores que se puedan cometer.

1.3 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

1.3.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; sistema penitenciario y la variable dependiente; principio de resocialización de los internos.

1.3.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- **Totalmente en acuerdo.**
- **En desacuerdo**
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- **De acuerdo.**
- **Totalmente de acuerdo**

1.3.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

1.3.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

1.3.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

1.3.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados en derecho penal procesal penal y derecho penitenciario dentro del radio urbano de Pasco.

5.1 Resultados de la variable independiente: sistema penitenciario

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable sistema penitenciario, en una su dimensión e indicadores:

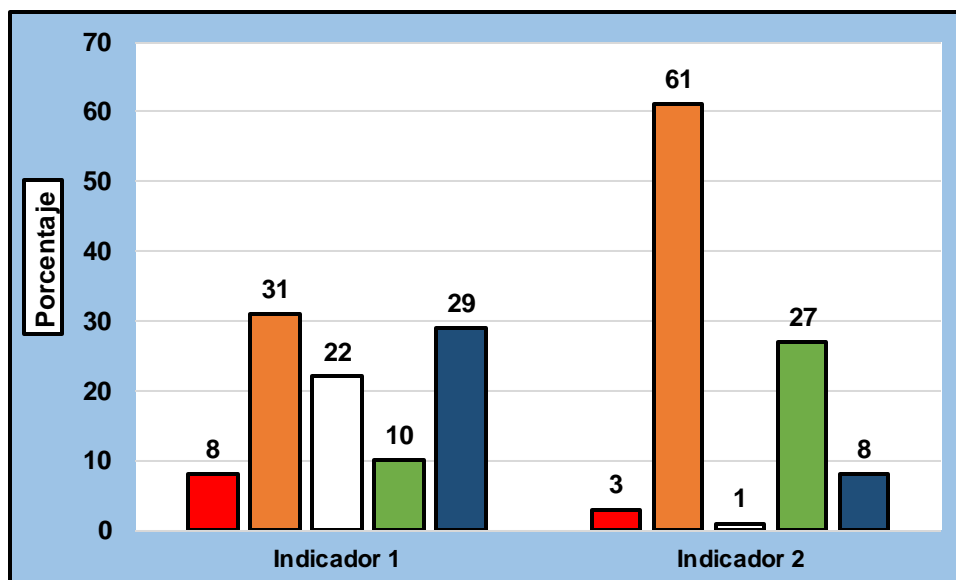
TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO – DIMENSION RÉGIMEN PENITENCIARIO.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera Ud., que el hacinamiento penitenciario, contribuye con el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco?	31%	29%	22%	10%	8%	100%
i2. ¿Considera Ud., que el hacinamiento penitenciario contribuye con la reincorporación a la sociedad de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco?	61%	27%	1%	3%	8%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que el hacinamiento penitenciario, contribuye con el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el hacinamiento penitenciario contribuye con la reincorporación a la sociedad de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR MECANISMO – DIMENSIÓN RÉGIMEN PENITENCIARIO.

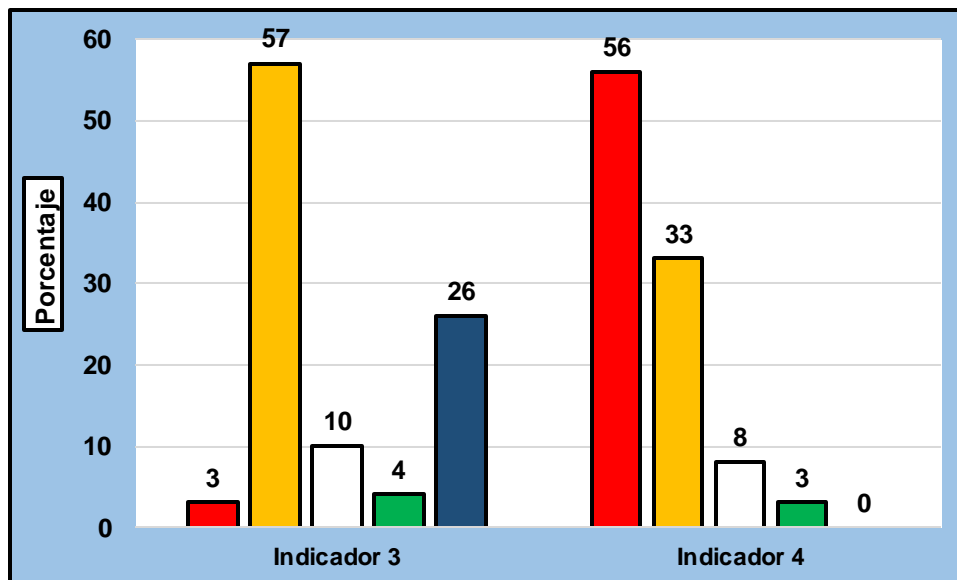
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera Ud., que el régimen penitenciario en la actualidad cumple los fines previstos en la Constitución Política del Estado, que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad, de acuerdo al art. 139 inc. 22?	3%	57%	10%	4%	26%	100%
i4. ¿Considera Ud., que el sistema penitenciario de Cochamarca, Pasco, implementa mecanismos adecuado para dar cumplimiento a la reeducación de los internos?	8%	33%	56%	3%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en que el régimen penitenciario en la actualidad cumple los fines previstos en la Constitución Política del Estado, que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad, de acuerdo al art. 139 inc. 22, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar ni de acuerdo ni en

desacuerdo en que el sistema penitenciario de Cochamarca, Pasco, implementa mecanismos adecuado para dar cumplimiento a la reeducación de los internos.

ILUSTRACIÓN° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR MECANISMO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR BENEFICIOS - DIMENSION CONDICIONES CARCELARIAS.

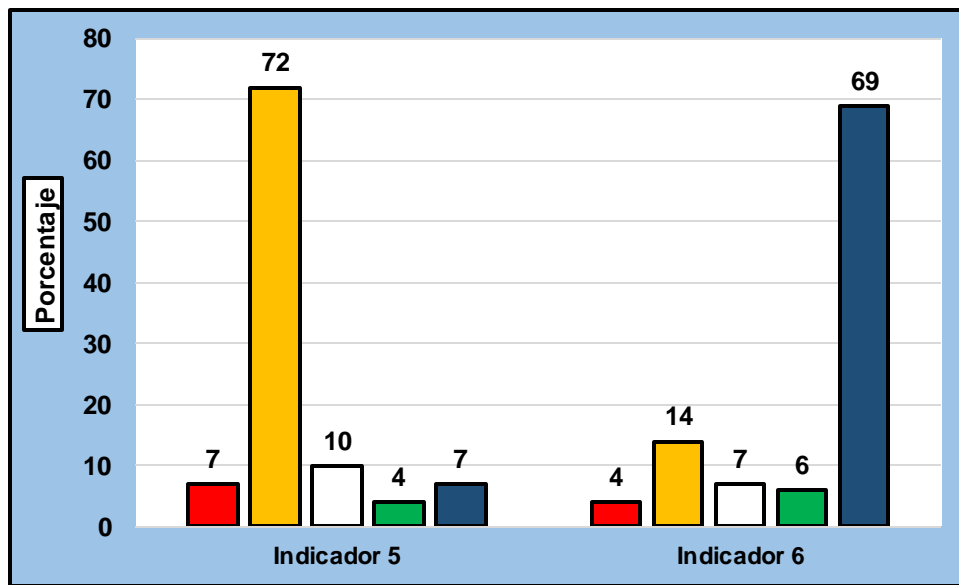
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera Ud., que a la fecha existen políticas publicas adecuados para poder dar cumplimiento al principio de resocialización, reeducación y rehabilitación?	7%	72%	10%	4%	7%	100%
i6. ¿Considera Ud., un trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos tiene incidencia en el cumplimiento del principio resocialización de los internos?	9%	14%	7%	69%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que a la fecha existen políticas publicas adecuados para poder dar cumplimiento al principio de resocialización, reeducación y

rehabilitación, así mismo un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que un trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos tiene incidencia en el cumplimiento del principio resocialización de los internos

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR BENEFICIOS.



Fuente: Elaboración propia.

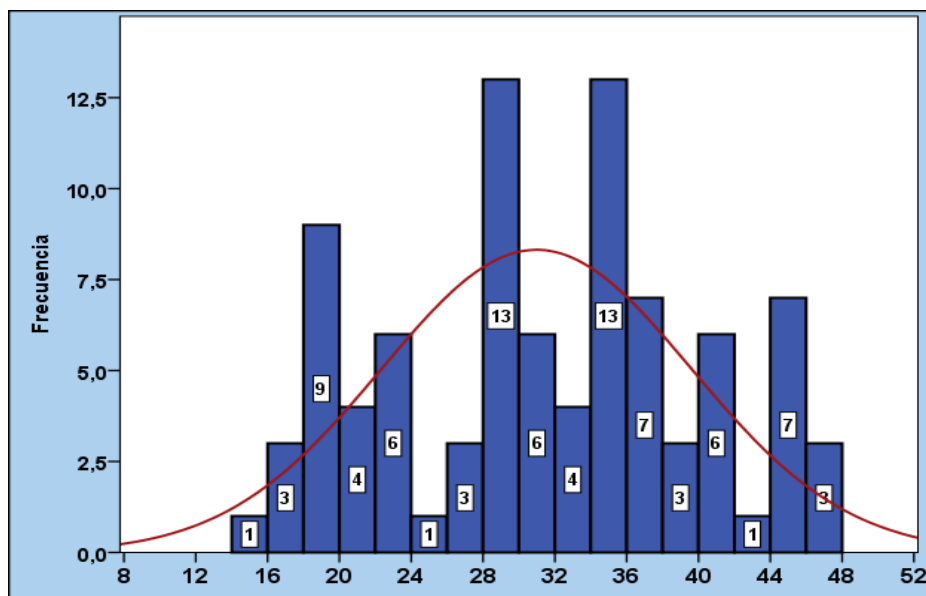
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE SISTEMA PENITENCIARIO.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable sistema penitenciario de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE SISTEMA PENITENCIARIO.



Fuente: Elaboración propia.

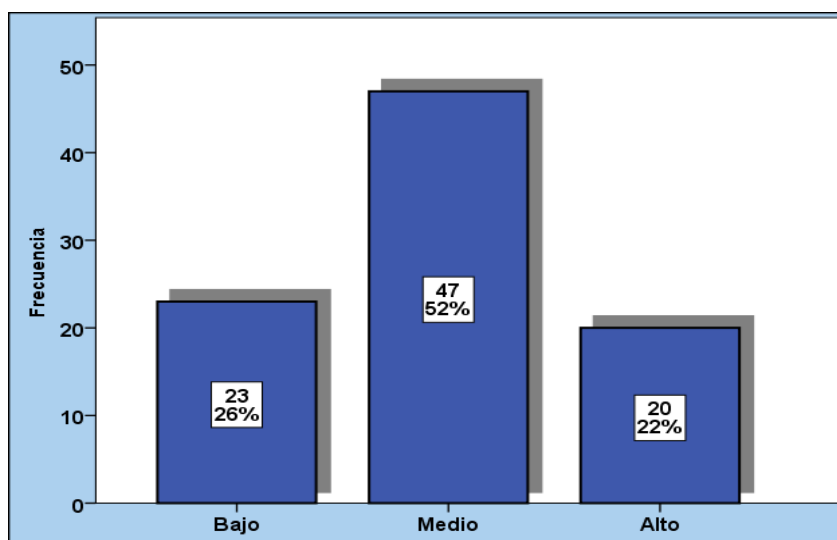
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE SISTEMA PENITENCIARIO.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar de que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio del sistema penitenciario, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto del sistema penitenciario.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE SISTEMA PENITENCIARIO.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Resultados de la variable dependiente principio de resocialización de los internos.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de resocialización de los internos, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTÍA - DIMENSIÓN PRINCIPIO DE REHABILITACIÓN.

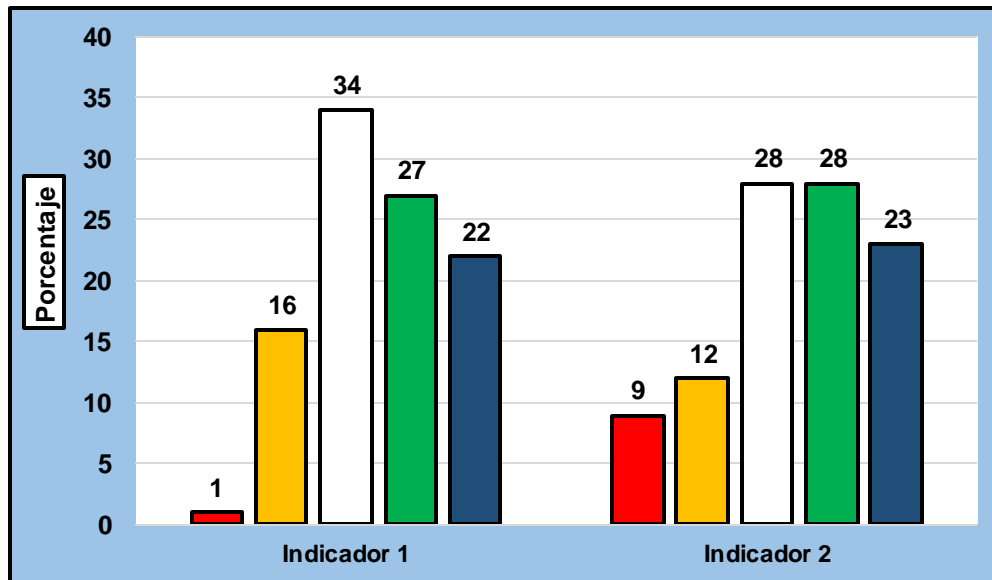
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera Ud., que el hacinamiento penitenciario contribuye con la rehabilitación de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco?	34%	16%	22%	27%	1%	100%
i2. ¿Considera Ud., que el sistema penitenciario de Cochamarca, Pasco, garantiza el principio de rehabilitación de los internos?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el hacinamiento penitenciario contribuye con la rehabilitación de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, de la misma forma el 28% de los encuestados

manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en que el sistema penitenciario de Cochamarca, Pasco, garantiza el principio de rehabilitación de los internos.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTÍA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO - DIMENSIÓN PRINCIPIO DE REHABILITACIÓN.

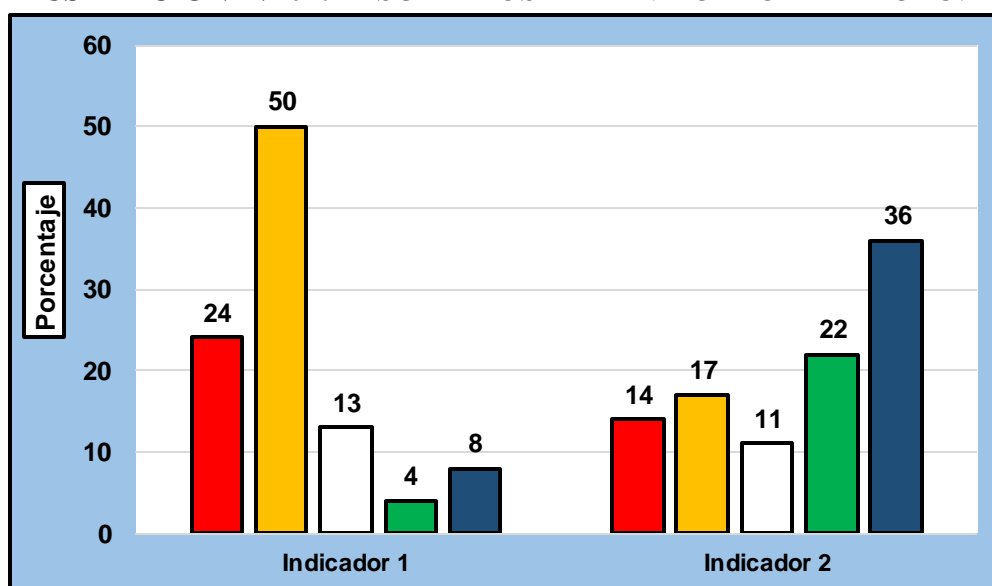
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera Ud., que las restricciones legales para determinados delitos de los beneficios penitenciarios es una causal para el hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
I4. ¿Considera Ud., que es necesario derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios para determinados delitos, a fin dar cumplimiento a los fines de la pena?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las restricciones legales para determinados delitos de los

beneficios penitenciarios es una causal para el hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que es necesario derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios para determinados delitos, a fin dar cumplimiento a los fines de la pena.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 08: RESULTADOS INDICADOR CUMPLIMIENTO – DIMENSIÓN PRINCIPIO DE REEDUCACIÓN

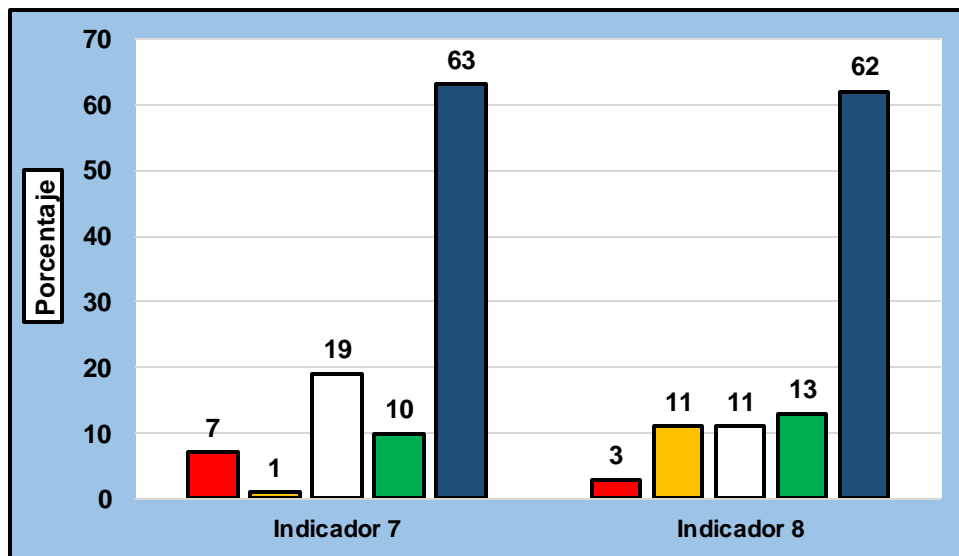
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I5. ¿Considera Ud., el hacinamiento penitenciario contribuye con la reeducación de los internos del establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco?	63%	10%	19%	7%	1%	100%
I6. ¿Considera Ud., que se debe de fortalecer los beneficios penitenciarios a fin de facilitar el cumplimiento del principio de resocialización y el desdoblamiento del sistema penitenciario?	3%	11%	11%	13%	62%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que el hacinamiento

penitenciario contribuye con la reeducación de los internos del establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que se debe de fortalecer los beneficios penitenciarios a fin de facilitar el cumplimiento del principio de resocialización y el despoblamiento del sistema penitenciario.

ILUSTRACIÓN N° 08: RESULTADOS DEL INDICADOR CUMPLIMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

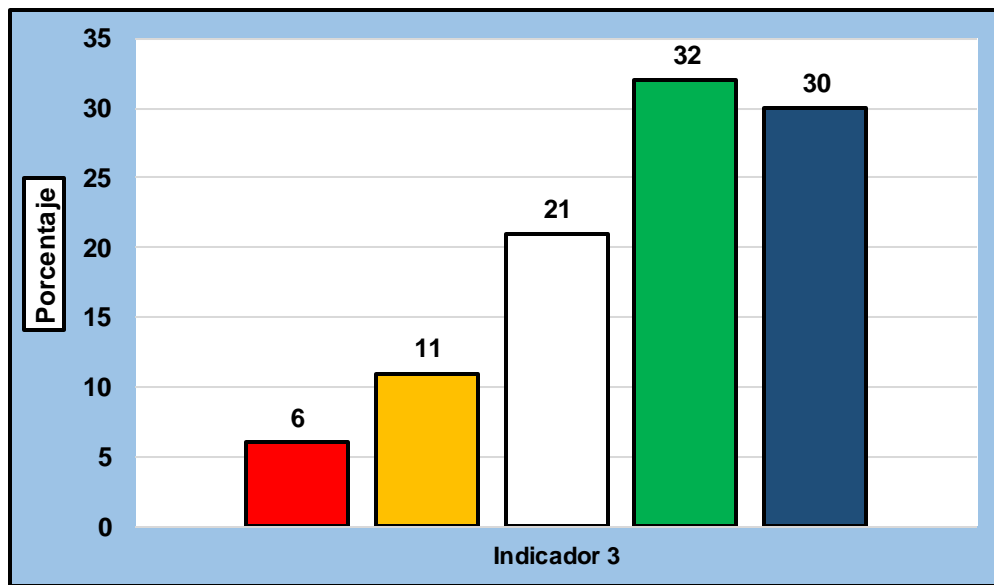
TABLA N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR FINES - DIMENSIÓN PRINCIPIO DE REEDUCACIÓN.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera Ud., que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social del sentenciado conforme se dispone en el código de ejecución penal?	6%	32%	21%	11%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 9 que, se puede observar que la mayoría esto en un 32% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social del sentenciado conforme se dispone en el código de ejecución penal.

ILUSTRACIÓN N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR FINES.



Fuente: Elaboración propia.

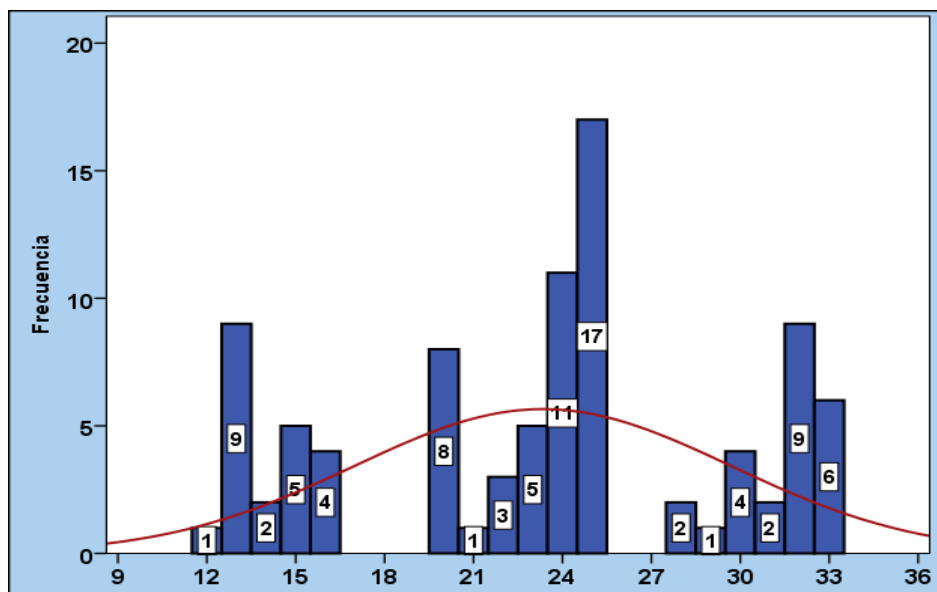
TABLA N° 10: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable principio de resocialización de los internos de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 10: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS.



Fuente: Elaboración propia.

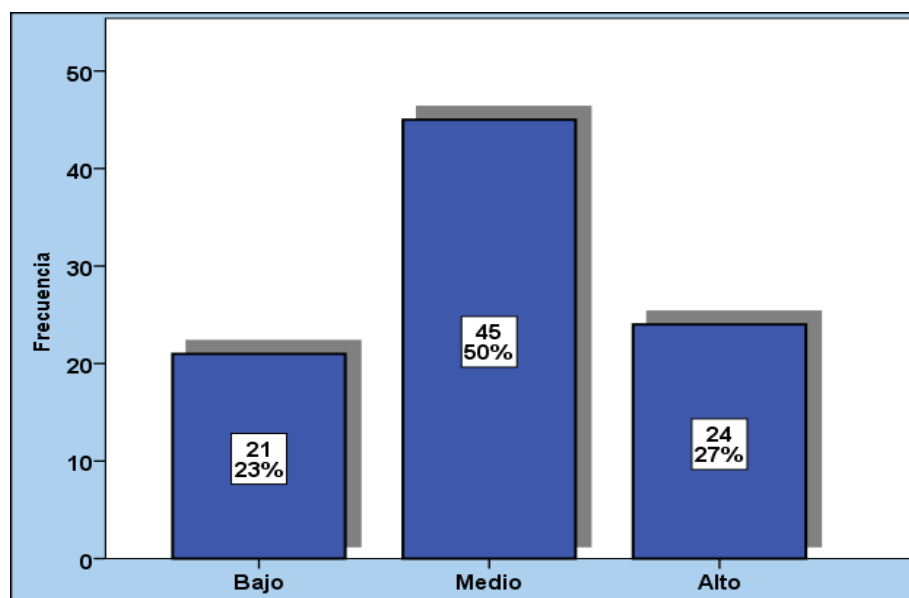
TABLA 11: NIVELES DELA VARIABLE PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de principio de resocialización de los internos, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de principio de resocialización de los internos.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS.



Fuente: Elaboración propia.

5.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 12, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 12: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA VARIABLE SISTEMA PENITENCIARIO E PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS

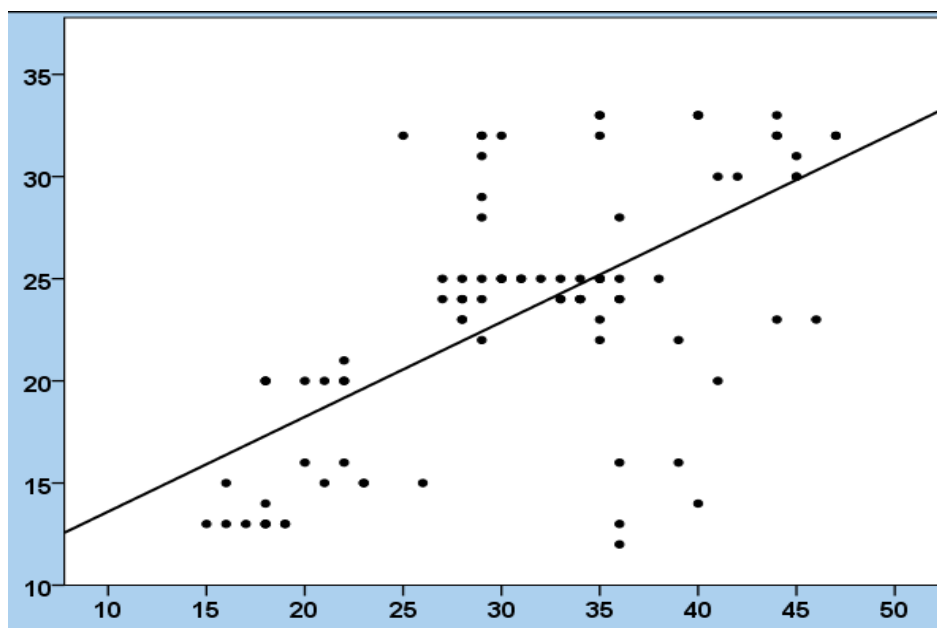
		Principio de resocialización de los internos
Sistema penitenciario	Correlación de Spearman	0,579**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables sistema penitenciario e principio de resocialización de los internos, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 13. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO E PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 14. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO E PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS

Dimensiones de la variable sistema penitenciario	variable principio de resocialización de los internos
Régimen penitenciario	0,629**
Condiciones carcelarias	0,491**

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 14 se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable sistema penitenciario e principio de resocialización de los internos son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de régimen penitenciario y principio de resocialización de los internos en un (0,629), mientras que entre condiciones carcelarias e principio de resocialización de los internos es de 0,491.

TABLA N° 15: NIVELES Del sistema penitenciaros E principio de resocialización de los internos

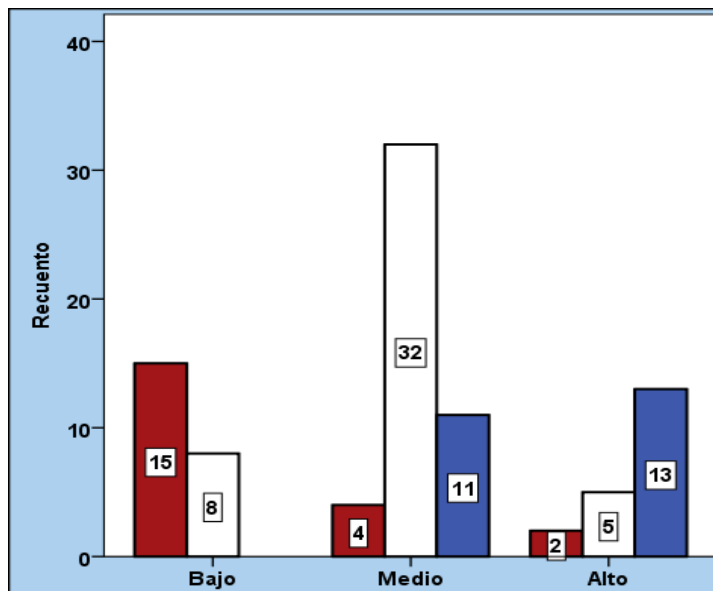
		Principio de resocialización de los internos			Total
		Bajo	Medio	Alto	
	Bajo	15	8	0	23

Sistema penitenciario	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 15 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio del sistema penitenciario y nivel medio de principio de resocialización de los internos, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo del sistema penitenciario y un nivel bajo de principio de resocialización de los internos, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto del sistema penitenciario y un nivel alto de principio de resocialización de los internos, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio del sistema penitenciario y un nivel alto de principio de resocialización de los internos, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo del sistema penitenciario y un nivel medio de principio de resocialización de los internos y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto del sistema penitenciario y un nivel medio de principio de resocialización de los internos.

ILUSTRACIÓN N° 14: NIVELES Del sistema penitenciario E principio de resocialización de los internos.



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 16. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Sistema penitenciario	Principio de resocialización de los internos
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 16 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: sistema penitenciarios (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: principio de resocialización de los internos no reconocidos (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.4 Contratación de la hipótesis

5.4.1 Prueba de la hipótesis general

El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020, no están asociados.

H₁: El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 17. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020, Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

5.4.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020, No están relacionados.

H₁: El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020, Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Sistema penitenciario
Rho de Spearman	Principio de rehabilitación	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020, Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

Hipótesis específica 2

El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020, No están relacionados.

H₁: El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020, Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

	Sistema penitenciario
--	-----------------------

Rho de Spearman	Principio de reeducación	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,491** 0,000 90
-----------------	--------------------------	--	------------------------

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020, Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.

5.5 Análisis y discusión de resultados.

5.5.1 Análisis y discusión a nivel de desarrollo teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:

El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

El constituyente de 1993 ha prescrito determinadas finalidades al régimen penitenciario, esto es, a la ejecución de una pena privativa de la libertad: reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado, no parece lógico que tales términos hayan sido utilizados como sinónimos, por lo que resulta necesario delimitar el sentido de los mismos.

En primer lugar, la reeducación alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad,

como veremos en el punto siguiente, esta expresión entendida en su acepción correccionalista tradicional nos remite a aquellas concepciones sumamente criticadas del positivismo criminológico.

En cambio, la expresión reincorporación social nos remite al resultado fáctico de recuperación social de un condenado, originalmente considerado antisocial. Recuperación que implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos

La rehabilitación expresa más un resultado jurídico, esto es, un cambio en el estatus jurídico del ciudadano que obtiene su libertad, en ese sentido, por rehabilitación se entiende la recuperación, por parte del ciudadano que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.

Bajo estos razonamientos a la fecha se ha podido observar que la realidad carcelaria en todo el país no contribuye al pleno cumplimiento de los fines de la pena previsto en la constitución política del estado art. 139 inciso 22), puesto que estos exceden de los límites para los cuales fueron diseñados, sumado a ello las restricciones legales que existe al acceso a los beneficios penitenciarios para determinados delitos, previstos en el artículo 46 del código de ejecución penal, todo ello afecta a un correcto funcionamiento del sistema penitenciario.

Desde nuestra perspectiva, se considera que los beneficios penitenciarios no solo son instituciones compatibles con el mandato de resocialización, sino que son instituciones intrínseca e inherentemente vinculadas a dicho proceso, en efecto, si se pusiera un mayor énfasis en el proceso de la reeducación se facilitaría el entendimiento del mandato de resocialización como un derecho fundamental del condenado a acceder a los tratamientos y las instituciones penitenciarias previstas para favorecer su reincorporación a la sociedad, bajo esta perspectiva, y sin perjuicio de la potestad del

legislador de graduar los beneficios penitenciarios en función de la gravedad de los delitos, consideramos que debería considerarse inconstitucional no prever beneficio penitenciario alguno para los condenados a penas privativas de la libertad, puesto que esta labor es propio del sistema penitenciario, ya que ello coadyuva en contribuir a una plena resocialización del penado.

Por tanto sistema penitenciario requiere de marcos normativo adecuados a los fines de la pena regulado en el artículo 139 inciso 22), es importante mencionar en entender que la resocialización es un mecanismos adecuados a que busca viabilizar los beneficios penitenciarios puesto que estos promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad, de tal forma que con el actual marco normativo esta finalidad de la ejecución de la pena se desnaturaliza, en la medida que los internos que estén dentro de los alcances del artículo 46° del código de ejecución penal pierde el interés en poder acogerse a las actividades desarrolladas dentro del establecimiento penitenciario, contribuyendo al hacinamiento penitenciario puesto que los internos perciben en que de nada les va servir efectuar actividades por que de por medio no existe la redención de la pena ya sean por trabajo o por educación, de tal forma, que los beneficios penitenciarios bajo los fundamentos o principios de reeducación y reinserción social que inspiran la finalidad preventivo especial, asignada a la pena en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado pierde eficacia.

Bajo las consideraciones expuestas, las restricciones a los beneficios penitenciarios solo contribuye al aumento de la capacidad de sentenciados en los distinto establecimiento penitenciarios, de forma específica del penal del

Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco se tiene conocimiento que a la fecha el establecimiento penitenciario de Huancayo cuenta con 1224 internos, población que excede el límite de la capacidad del establecimiento, lo que se podría deducir de que este un solo un indicador del problema penitenciario a nivel nacional, frente a ello la política legislativa de nuestras autoridades en nada coadyuva, dado que solo se limitan en endurecer las medidas legislativas, por lo que consideramos que estas restricciones de los beneficios penitenciarios de redención de penas por trabajo o educación sin estímulo, tiene no solo consecuencias de hacinamiento, si no también presupuestario, toda vez de que la cuanto más internos se tenga más presupuestos se requerirá para su mantención, de tal forma que se percibe ausencia de estrategias en cuanto a la disminución de presos por problemas expuesto en líneas precedentes, de tal forma que en la ejecución de la sentencia penal tiene un fin resocializados tal finalidad no debe ser limitado o restringido con marcos normativos, que criminalizan al sentenciado, contribuyendo de esta forma a la estigmatización social permanente, la limitación o restricción a los beneficios penitenciarios con un fin pedagógico genera reincidencia en la comisión en muchos caso de un sentenciado, por estos argumentos se reafirma la hipótesis postulado.

5.5.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020*; el cual del análisis de los resultados estadísticos más relevantes se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar que el hacinamiento penitenciario contribuye con la reincorporación a la sociedad de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, en este mismo sentido se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en que el régimen penitenciario en la actualidad cumple los fines previstos en la Constitución Política del Estado, que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad, de acuerdo al art. 139 inc. 22, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que el sistema penitenciario de Cochamarca, Pasco, implementa mecanismos adecuado para dar cumplimiento a la reeducación de los internos.

Así, se deduce que los beneficios penitenciarios ya establecidos por el legislador, como la resocialización, entendida como derecho fundamental, requiere para su plena vigencia de un desarrollo legal, se trata, entonces, de un derecho que básicamente se hace posible con el establecimiento de una ley que regule su ejercicio, pero cuya eficacia concreta excede a la misma, en ese sentido, una vez que el legislador ha graduado el tipo de beneficios penitenciarios que se adscriben a determinada clase de delitos, aquellos se incluyen como parte del derecho fundamental del condenado a la resocialización, esto es, como parte del derecho a acceder a los beneficios ya previstos en la ley.

Se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que a la fecha existen políticas publicas adecuados para poder dar cumplimiento al principio de resocialización, reeducación y rehabilitación, así mismo un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que un trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte

del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos tiene incidencia en el cumplimiento del principio resocialización de los internos.

De lo señalado se puede percibir que estas restricciones legales a los beneficios penitenciarios contraviene la igualdad en el contenido de la ley como la igualdad en su aplicación, la igualdad ante la ley también comprende a la igualdad en la aplicación de la norma, por tanto la regla de conocer y reconocer la igualdad de todas las personas no se le impone solo al legislador, sino que vincula a todos los órganos del Estado que crean y aplican el Derecho y, en particular, a la Administración estatal y a los órganos jurisdiccionales.

Se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que el hacinamiento penitenciario contribuye con la reeducación de los internos del establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que se debe de fortalecer los beneficios penitenciarios a fin de facilitar el cumplimiento del principio de resocialización y el despoblamiento del sistema penitenciario.

Se puede observar que la mayoría esto en un 32% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social del sentenciado conforme se dispone en el código de ejecución penal.

Por tanto, los resultados estadísticos responden a la hipótesis específica dos, por cuanto demuestra en que el sistema penitenciario en las condiciones en que se encuentra en la actualidad no está en la capacidad de poder afrontar un adecuado proceso de resocialización sumado a ello las restricciones legales que existe en el código de

ejecución penal para determinados delitos, contraviniendo a los principios constitucionales como es el de principio de igualdad ante la Ley generando el hacinamiento penitenciario, ello genera la ineficacia del sistema penitenciario generando dificultades en el proceso de resocialización, por estas consideraciones expuestas se reafirma la hipótesis específica dos planteada.

5.5.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

El autor Ramos, P. (2008) cuyo título de trabajo de investigación lleve “*Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los centros de Atención institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián*”; quien llegó a las siguientes conclusiones: *Sin lugar a dudas, el sistema penal y penitenciario de un Estado de Derecho es un tema que reviste substancial importancia. Máxime cuando en un momento dado se convierte en noticia, como consecuencia de un acelerado crecimiento de la población penitenciaria contrastado con un reducido número de cupos. De ello resulta, inevitablemente, una caótica condición de sobrepoblación y hacinamiento carcelarios. (...) El hacinamiento en las prisiones no es una causa, tal como se ha querido hacer creer en diferentes ocasiones. Por el contrario, es la consecuencia de una serie de factores y variables que se conjugan y ponen en riesgo el aparato penitenciario de un país. (...) Durante los últimos años las reformas al Código Penal se han dirigido por una peligrosa vereda: el aumento de penas y la reducción de beneficios para las personas presas.*

Las conclusiones arribadas por el autor en líneas precedentes guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, por tanto para evitar el hacinamiento carcelario y por ende no se dé la vulneración de los derechos fundamentales de los internos, es necesario entender que si el estado peruano se preocuparía más por la situación de los internos dentro de los centros penitenciarios destinando un mayor presupuesto no solo para mejorar la infraestructura sino para mejorar la calidad de vida de los internos se cumpliría con los fines de la rehabilitación y resocialización del internos, saliendo de las cárceles no hombres resentidos socialmente, sino hombres productivos que es lo que necesita la sociedad.

Los autores, Mollehuanca & Santamaria, (2018) cuyo título de trabajo de investigación lleva *“Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima”*, quien llevo a las siguientes conclusiones: *Que producto de la correspondiente investigación, se ha logrado establecer, los conflictos que existen en los centros penitenciarios, producto del hacinamiento, en este sentido vienen violando los derechos de los internos que no se les puede restringir como son el derecho a la salud y la integridad personal. (...) Que las políticas de Estado basado en normas de reglamentos internos en los centros penitenciarios, no vienen siendo efectivas ante un hacinamiento de la población carcelaria, por lo cual no se logra la finalidad de la penal que está en relación de resocialización del interno como lo establece la dogmática jurídica penal.*

Las conclusiones arribadas en el trabajo en líneas precedentes guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al afirmar que el hacinamiento penitenciario influye en la vulneración de los derechos fundamentales de los internos, así como afecta el plan resocializador del sistema penitenciario, por tanto los marcos normativos que regulan la ejecución de la pena, debe estar orientado a los fines de la

pena, desde la perspectiva de la resocialización como derecho fundamental, el ciudadano condenado a pena privativa de la libertad tiene derecho no solo a no perder un determinado beneficio adquirido, sino también a avanzar en el proceso de curación que es la reeducación, puesto que es una manifestación adicional del derecho fundamental a la resocialización; por tanto la hipótesis específica se reafirma en merito a los fundamentos expuestos.

CONCLUSIONES

- De los aportes teóricos y estadísticos desarrollado y analizados se llega a la conclusión en que el sistema penitenciario tiene influencia en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, por tanto el sistema penitenciario requiere de un marco normativo que garantice el proceso de resocialización de los internos sin distinción alguno, en las medida que las restricciones de los Beneficios Penitenciarios para determinados delitos tiene incidencia en la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario, generando un resultados ineficaz los fines de la pena regulado en el artículo 139 inciso 22), de la Constitución Política del Estado
- En este mismo sentido en merito a los aportes teóricos y el análisis de los resultados estadísticos llegar a la conclusión en que el sistema penitenciario tiene un fin que es el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, para ello es necesario dotar de todos los mecanismos adecuados para tal fin al sistema penitenciario, en merito a que la rehabilitación del sentenciado les permite una reinserción a la sociedad, y que el tratamiento discriminatorio a este derecho contraviene al Pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 26 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, a nivel nacional se le ubica en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución política, del tratamiento igualitario de las normas en cuanto a derecho.
- En este mismo sentido del análisis de los antecedentes de trabajo de investigación nos permite llegar a la conclusión de que el sistema penitenciario incide en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, dentro del sistema penitenciario, puesto que el acceso y los beneficios a este derecho genera un estímulo en el sentenciado en poder resocializarse ante la sociedad, por tanto, el

sistema penitenciario está en el deber de generar espacios y condiciones adecuados para tal fin, para tal fin es necesario el estudio adecuado sobre la idoneidad de las restricciones a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por educación previstos en el art. 46° y 50° del código de ejecución penal.

RECOMENDACIONES

- Del desarrollo teórico, resultados estadísticos y las conclusiones arribadas se recomienda, en vista de que el hacinamiento tiene una incidencia en el correcto y oportuno tratamiento de los internos en sus tres enfoques, sea este, la reeducación, la rehabilitación y la reinserción social, es necesario que se implementen mayores políticas públicas en el sistema penitenciarios y el sistema legislativo, en primera de ellas estableciéndose acciones y programas más sofisticadas y de permanencia en la ayuda social del interno y así como también políticas dirigidas en la infraestructura y de condiciones más humanas a favor de los internos, y en la segunda, estableciéndose marcos normativos de derogación del artículo 46° y 50° del código de ejecución penal.
- En este mismo sentido se recomienda teniendo en cuenta que el hacinamiento al tener un impacto negativo en la reeducación de los internos dejando truncado su desarrollo personal, cultural, ocupacional, profesional, cognitivo e integral con lo que respecta a su personalidad es necesario que exista mayor intervención y continuidad de la INPE en facilitar e incentivar el apoyo de la educación en los centros y establecimientos de los penales en cooperación y financiación del Estado de manera progresiva con expertos que dirijan y guíen las políticas educativas correctas y favorables a los internos, esto en cumplimiento del artículo 139° inciso 22 de la constitución política del Estado.
- Finalmente se recomienda bajo la consideración de que es sabido y claro está que el hacinamiento perjudica a que los internos tengan la posibilidad de poder cambiar su condición antisocial a uno más social, porque la misma al carecer de programas y acciones educativos eficientes y productivos durante su estadía en los establecimientos carcelarios, es menester que se siguán implementados mecanismos

educativos y de formación educacional que posibilite a los internos cumplido su pena de reinsertarse a la sociedad como sujetos con altos valores y principios profesionales y de proclividad ocupacional, el ejercicio de este beneficio implica desterrar marcos normativos que discrimina el acceso a estos derechos con incentivo como son la redención de la pena por educación, por trabajo.

REFERENCIS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarado, M. (18 de 06 de 2019). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018*. Obtenido de Universidad de Cesar Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- AMAG-Academia Nacional de la Magistratura. (2013). *El Sistema de Penas. Capitulo I*. Obtenido de AMAG: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/15-27.pdf
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Cartagena, I., & Tamayo, L. (30 de 05 de 2915). *Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013*. Obtenido de Universidad Libre de Colombia: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16746/INCIDENCIA%20DEL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castañón, M. J. (2015). El trabajo penitenciario. *Publicado en el Diario La Ley, Edicion N° N° 8648* .
- Corsario, J. (2013). *Derechos constitucionales en el sistema interamericano de Derechos Humanos*. San José: Rapport.
- Cote, W., & Leonel, D. (24 de 07 de 2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad De Cúcuta*. Obtenido de Universidad Libre - Seleccional Cucuta: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9675/PRO Y.%20WILLIAM%20C.%20-%20LEONEL%20P..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- De Simone, G. (2014). *Sistema Penitenciario Argentino. Regulación Normativa*. Buenos Aires Argentina: Editores Instituto de Derecho Penitenciario.
- Estrada, A. (2017). *Las cuestiones dogmáticas del sistema penal peruano y su relación con el derecho penitenciario*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Ferrari, F. (2015). *Sistemas Jurídicos Penitenciarios desde la perspectiva española*. Madrid España: Editorial Bosch p. 103.
- Golcher, L. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de Investigación*. Mexico: Interamericana Editores.
- Kluwer. (2017). *Educación Penitenciaria y Derechos Fundamentales de los Internos en la ciudad de Bogotá*. Bogotá Colombia: Editorial Idet.
- Mollehuanca, R., & Santamaria, E. (08 de 11 de 2018). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima*. Obtenido de Universidad Autónoma Del Perú: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf>
- Montero, I., & Ramos, M. (2019). *Metodología de investigación científica*. Huancayo - Peru: Graficorp publicidad grafica.
- Oblitas, R. (23 de 06 de 2017). *El hacinamiento en el Establecimiento Penal De Quillabamba Y el tratamiento penitenciario intramuros*. Obtenido de Universidad Andina Del Cusco: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1171/Rossadela_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ramos, P. (26 de 07 de 2008). *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los caso de los centros de Atención institucional La Reforma, El buen Pastor y San Sebastián*. Obtenido de Universidad de Costa Rica: <http://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf>
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Jurídicas.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico - Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Sistema penitenciario y el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1:	Métodos de la investigación
¿Cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020?	Establecer cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020	El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.	<p>Sistema penitenciario</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regimen penitenciario • Condiciones carcelarias 	<p>Método inductivo.</p> <p>Tipo de investigación: Básico.</p> <p>Nivel de Investigación Descriptivo – Explicativo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable 2:	
¿De qué manera el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020?	Determinar de qué manera el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020	El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de rehabilitación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.	<p>Principio de resocialización de los internos</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de rehabilitacion de • Principio de reeducacion. de 	<p>Enfoque Cuantitativo</p> <p>Población 60 profesionales jurídicos.</p> <p>Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (35)</p> <p>Muestro No es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal.</p> <p>Técnicas de investigación Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>
¿Cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020?	Establecer cómo el sistema penitenciario influye en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.	El sistema penitenciario influye significativamente en el cumplimiento del principio de reeducación de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020.		

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) SISTEMA PENITENCIARIO	Régimen penitenciario	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que el hacinamiento penitenciario, contribuye con el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco. - Considera Ud., que el hacinamiento penitenciario contribuye con la reincorporación a la sociedad de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco
		- Mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que el régimen penitenciario en la actualidad cumple los fines previstos en la Constitución Política del Estado, que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad, de acuerdo al art. 139 inc. 22. - Considera Ud., que el sistema penitenciario de Cochamarca, Pasco, implementa mecanismos adecuado para dar cumplimiento a la reeducación de los internos.
	Condiciones carcelarias	- Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que a la fecha existen políticas publicas adecuados para poder dar cumplimiento al principio de resocialización, reeducación y rehabilitación - Considera Ud., un trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos tiene incidencia en el cumplimiento del principio resocialización de los internos

Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS	Principio de rehabilitación	- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que el hacinamiento penitenciario contribuye con la rehabilitación de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco. - Considera Ud., que el sistema penitenciario de Cochamarca, Pasco, garantiza el principio de rehabilitación de los internos.
		- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que las restricciones legales para determinados delitos de los beneficios penitenciarios es una causal para el hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco. - Considera Ud., que es necesario derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios para determinados delitos, a fin dar cumplimiento a los fines de la pena.
	Principio de reeducación	- Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., el hacinamiento penitenciario contribuye con la reeducación de los internos del establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco - Considera Ud., que se debe de fortalecer los beneficios penitenciarios a fin de facilitar el cumplimiento del principio de resocialización y el despoblamiento del sistema penitenciario.
		- Fines	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social del sentenciado conforme se dispone en el código de ejecución penal.

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

Dirigido a abogados especialistas en Derecho penal y procesal penal, de la ciudad de Huancayo 2020.

Nombre y apellidos: _____

Cargo, ocupación: _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos. Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “Sistema penitenciario y el cumplimiento del principio de resocialización de los internos, en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco, 2020”.

1. ¿Considera Ud., que el hacinamiento penitenciario, contribuye con el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera Ud., que el hacinamiento penitenciario contribuye con la reincorporación a la sociedad de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera Ud., que el régimen penitenciario en la actualidad cumple los fines previstos en la Constitución Política del Estado, que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad, de acuerdo al art. 139 inc. 22?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera Ud., que el sistema penitenciario de Cochamarca, Pasco, implementa mecanismos adecuado para dar cumplimiento a la reeducación de los internos?

- **Totalmente en desacuerdo** ()

- **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
5. ¿Considera Ud., que a la fecha existen políticas publicas adecuados para poder dar cumplimiento al principio de resocialización, reeducación y rehabilitación?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera Ud., un trato diferenciado y discriminatorio al que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos tiene incidencia en el cumplimiento del principio resocialización de los internos?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera Ud., que el hacinamiento penitenciario contribuye con la rehabilitación de los internos del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca, Pasco?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera Ud., que el sistema penitenciario de Cochamarca, Pasco, garantiza el principio de rehabilitación de los internos?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera Ud., que las restricciones legales para determinados delitos de los beneficios penitenciarios es una causal para el hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera Ud., que es necesario derogar las leyes que restringen los beneficios penitenciarios para determinados delitos, a fin dar cumplimiento a los fines de la pena?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
11. ¿Considera Ud., el hacinamiento penitenciario contribuye con la reeducación de los internos del establecimiento penitenciario de Cochamarca, Pasco?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
12. ¿Considera Ud., que se debe de fortalecer los beneficios penitenciarios a fin de facilitar el cumplimiento del principio de resocialización y el despoblamiento del sistema penitenciario?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
13. ¿Considera Ud., que el sistema penitenciario está cumpliendo con sus fines y objetivos en cuanto a la reinserción social del sentenciado conforme se dispone en el código de ejecución penal?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()



FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

TITULO. - “SISTEMA PENITENCIARIO Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE COCHAMARCA, PASCO, 2020”.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del																				

	diagnóstico																					
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha:

Firma